LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje:1000 Ejemplares
36 Páginas

Valor C$ 35.00
Córdobas

AÑO CX | Managua, viernes 29 de septiembre de 2006 | No.189

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 434-2006.....7624

Acuerdo Presidencial No. 435-2006.....7624

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación para la Recuperación y Desarrollo Ecológico de Nicaragua (APREDEN).....7624

Estatutos Asociación Centro de Adoración y Restauración Espiritual (C.A.R.E.).....7626

Resolución de Nacionalización No. 2203-2006.....7628

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. 289-RN-MC/2003.....7629
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....7630

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Autorización Centro de Estudio.....7632
Contadores Públicos Autorizados.....7633

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Resolución Ejecutiva SE-01-09-19-2006.....7634

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Adendum al Anexo 5. Licencia de Servicios de Telefonía Celular del Contrato de Concesión, otorgado a la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones, Sociedad Anónima, ENITEL.....7635

Acuerdo Administrativo No. 014-2006.....7640

Resolución Administrativa No. 185-2006.....7640

Resolución Administrativa No. 187-2006.....7641

Resolución Administrativa No. 188-2006.....7642

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Licitación Restringida GAP-09-030-06-BCN.....7643

FINANCIERA NICARAGÜENSE DE INVERSION, S.A.

Licitación por Registro No. FNI-SIS-05-07-2006.....7643

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS Y ADUANERAS

Licitación por Registro No. 002/2006.....7644

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....7644

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios.....7657

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 434-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

Que la Directora General de la Policía Nacional, Primer Comisionada Aminta Granera Sacasa con fundamento en el Artículo 70 de la Ley No. 228, "Ley de la Policía Nacional", emitió el veintiocho de septiembre del año dos mil seis, Disposición No. 0051-2006, proponiendo al Presidente de la República, el ascenso a los Comisionados Mayores Carlos Palacios Linartes y Jimmy Javier Maynard Arana, al Grado de Comisionados Generales.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Disponer el ascenso de los Comisionados Mayores Carlos Palacios Linartes y Jimmy Javier Maynard Arana, al Grado de Comisionados Generales. Este ascenso se hará efectivo a partir del día de hoy.

Arto. 2 Comuníquese el presente Acuerdo a los Comisionados Mayores Carlos Palacios Linartes y Jimmy Javier Maynard Arana, para su conocimiento y a todas las autoridades que deben conocerlo, para sus efectos de ley.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintinueve de septiembre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer,** Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 435-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

Que la Directora General de la Policía Nacional, Primer Comisionada Aminta Granera Sacasa con fundamento en el Artículo 70 de la Ley No. 228, "Ley de la Policía Nacional", emitió el veintiocho de septiembre del año dos mil seis, Disposición No.0051-2006, proponiendo al Presidente de la República, el ascenso al Comisionado Mayor Juan Alceo Baez Galeano, al Grado de Comisionado General.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Disponer el ascenso del Comisionado Mayor Juan Alceo Baez Galeano, al Grado de Comisionado General. Este ascenso se hará efectivo a partir del día de hoy.

Arto. 2 Comuníquese el presente Acuerdo al Comisionado Mayor Juan Alceo Baez Galeano, para su conocimiento y a todas las autoridades que deben conocerlo, para sus efectos de ley.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintinueve de septiembre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer,** Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION PARA LA RECUPERACION Y DESARROLLO ECOLOGICO DE NICARAGUA (APREDEN)

Reg. No. 12475 - M. 1855006 – Valor C$ 1,255.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el número perpetuo un mil trescientos noventa y cinco (1395), del folio número un mil cuatrocientos cuarenta y tres al folio número un mil cuatrocientos cincuenta y uno (1443-1451), Tomo III, Libro Quinto (5º), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día dos de agosto del año un mil novecientos noventa y nueve la entidad denominada **"ASOCIACION PARA LA RECUPERACION Y DESARROLLO ECOLOGICO DE NICARAGUA" (APREDEN).** Este documento es exclusivo para publicar los estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran en escritura pública número ocho (8) debidamente autenticada por el Licenciado Enrique Solís Pérez, el día treinta de agosto del año dos mil cinco, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil cinco. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PARA LA RECUPERACION Y DESARROLLO ECOLOGICO DE NICARAGUA.- APREDEN. CAPITULO I. DENOMINACION, NATURALEZA Y DOMICILIO Articulo Uno.- La asociación se denominara ASOCIACION PARA LA RECUPERACION Y DESARROLLO ECOLOGICO DE NICARAGUA, nombre con que serán conducidos sus proyectos, pudiendo abreviarse con las siglas APREDEN; para fines de presentación, correspondencia o cualquier relación podrá usar la abreviatura APREDEN. Articulo Dos.- APREDEN, es una asociación de carácter civil, autónoma, sin fines de lucro, de interés social, que se constituye como organismo no gubernamental. Articulo Tres.- El domicilio de la Asociación es en el Municipio de San Francisco Libre, del Departamento de Managua y, de acuerdo a sus intereses, podrá establecer filiales en cualquier lugar del territorio Nacional. CAPITULO II. OBJETIVOS. Articulo Cuatro.- La Asociación tendrá como objetivos los siguientes: a) Promover la recuperación y el desarrollo ecológico en Nicaragua. b) Impulsar actividades de concientización en los diferentes sectores poblacionales sobre el respeto, cuido y protección del medio ambiente. c) Impulsar programas de restablecimiento y manejo de las micro cuencas y lograr la participación de la población involucrada en los mismos. d) Impulsar la formación de viveros maderables, frutales y ornamentales, adaptables a nuestro trópico. e) Lograr el apoyo y asesoramiento directo de técnicos y ecologistas profesionales nacionales o extranjeros. f) Apoyar todo tipo de proyectos ecológicos que contribuyan a generar fuentes de empleo e ingresos, poniendo especial énfasis en el impulso de proyectos de reforestación y cultivos no tradicionales con la colaboración de grupos solidarios nacionales e internacionales. g) Divulgar los proyectos en instancias de interés nacional o internacional. h) Fomentar el concepto de genero en los proyectos a desarrollar. i) Construir infraestructuras (micro presas, pilas, canales, pozos, etc), para el acopio y abastecimiento de agua, para lograr la sostenibilidad de las plantaciones. j) Impulsar y lograr la participación de todos los sectores sociales en los programas antes mencionados. k) Demostrar a la población que se puede hacer uso de otras alternativas para el aprovechamiento de los recursos, creando un centro de implementación de tecnologías apropiadas. l) Impulsar la protección de los recursos y evitar la contaminación del medio ambiente desarrollando planes educativos a través de la participación popular. m) Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población. CAPITULO III.- DE

LOS MIEMBROS. Articulo Cinco.- Podrán ser miembros de la Asociación las personas que tengan la sana y sincera voluntad de colaborar y ayudar para el bien del país y que cumplan con los siguientes requisitos: a) Ser mayor de edad. b) Participar activamente en uno o varios proyectos o programas de la Asociación. c) Aceptar los Estatutos y demás normas sociales. Los menores de edad podrán ser socios con la autorización y mediante la representación del padre, madre o tutor o tutora. Articulo Seis.- La solicitud de admisión se hará por escrito a la Junta Directiva quien resolverá de manera definitiva en el plazo de treinta días. Articulo Siete.- La Asociación esta formada por los miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. Son miembros fundadores los que aparecen en la escritura constitutiva de la Asociación. Son miembros activos los que reuniendo los requisitos establecidos sean admitidos por la Junta Directiva. Los miembros fundadores y los miembros activos tienen los mismos derechos y las mismas obligaciones. Son miembros honorarios quienes prestando servicios o colaborando de manera relevante adquieran tal distinción de la Junta Directiva. Los miembros honorarios podrán participar en la Asamblea General de Asociación con voz pero sin voto. Articulo Ocho.- Son derechos de los socios: a) Participar en la Asamblea General con voz y voto. b) Elegir y ser electo a los cargos de la Junta Directiva. c) Presentar mociones o sugerencias sobre cualquier aspecto en la Asamblea General. d) A ser informado sobre los avances y problemas de los diferentes proyectos. e) Ser informado de las gestiones para la consecución de financiamiento para los proyectos de desarrollo social y los de carácter productivo. f) Participar en eventos sociales o culturales organizadas por la Asociación. Articulo Nueve.- Son obligaciones de los socios: a) Cumplir y velar por la observación de los Estatutos y Resoluciones de la Asamblea General. b) Ejecutar con responsabilidad las tareas, cargos y trabajos encomendados. c) Asistir a las reuniones de la Asamblea General. d) Comunicar con tiempo a la Asociación los motivos que pueden causar inasistencia o incumplimiento de las tareas asignadas. e) Mantener informada a la Asociación sobre los problemas que observe en determinado proyecto. f) Contribuir a consolidar los lazos de solidaridad con las diferentes delegaciones, brigadas o cooperantes que visiten a la Asociación, cursen invitaciones o residan en nuestro municipio. g) No realizar actividades que perjudiquen el nombre y funcionamiento de la Asociación. Articulo Diez.- El derecho a ser miembro se pierde por. a) Renuncia expresa y escrita ante la Junta Directiva. b) Expulsión motivada por la falta de voluntad e interés en el desempeño de las responsabilidades encomendadas, por conducta o actitudes impropias que lesionen los intereses de la Asociación. c) Por muerte. Articulo Once.- La Junta Directiva tendrá las facultades para sancionar a los miembros que incumplan sus obligaciones, con amonestación verbal o escrita, suspensión temporal de los derechos o expulsión en los casos de faltas muy graves. Solo en el caso de que la Junta Directiva resuelva la expulsión de un miembro, este tendrá derecho de recurrir de apelación ante la Asamblea General, en el plazo de diez días, a contar desde la notificación de la sanción de expulsión, la cual decidirá de manera definitiva. CAPITULO IV.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. Articulo Doce.- Son Órganos de Dirección, Administración y Control de la Asociación: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. Articulo Trece.- De la Asamblea General. Conforma la Asamblea General los miembros fundadores y los miembros activos, todos los cuales tendrán voz y voto. Los miembros honorarios podrán participar en la Asamblea General con voz, pero sin voto. Articulo Catorce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir por cargos a los miembros integrantes de la Junta Directiva para periodos de dos años. b) Conocer, aprobar o rechazar el trabajo realizado anualmente por la Asociación en sus aspectos generales como: memorias, informes financieros, presupuestos y plan de trabajo anual que presentara la Junta Directiva. c) Modificar los estatutos por propuesta de la Junta Directiva o de un diez por ciento de los miembros activos siempre que la reforma sea contenida en agenda de citación a la Asamblea, debiendo enviar copias del proyecto de reforma a los asociados. d) Determinar en segunda instancia la expulsión motivada de los miembros de la Asociación. e) Aprobar la apertura de filial en cualquier lugar del territorio nacional. f) Nombrar a la persona que deba asumir la vacante permanente en la Junta Directiva. g) Ratificar o reformar el presupuesto anual presentado por la Junta Directiva para las actividades de cada año. h) Por incapacidad o incumplimiento de lo acordado, los miembro de la Junta Directiva podrán parcial o totalmente, ser reemplazados por la Asamblea General con la aprobación de la mitad mas uno de sus miembros activos. i) Aprobar a propuesta de la Junta Directiva el Reglamento o Reglamentos de Régimen Interno que desarrollan los Estatutos. Articulo Quince.- La Asamblea General tendrá dos tipos de reuniones, Ordinario y Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá tres veces al año, la Asamblea Extraordinaria se reunirá en los casos siguientes: a) cuando lo pide la mayoría absoluta de los cargos de la Junta Directiva. b) A solicitud de la mayoría absoluta de los socios para tratar asuntos de urgencia o necesarios. Artículo dieciséis.- La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en su caso, se hará por la Junta Directiva con anticipación mínima de cuatro días señalando fecha, hora, lugar y agenda, por medio de carta firmada por el presidente o secretario. La Asamblea General Extraordinaria también la podrán convocar los miembros activos con el Quórum establecido en el Articulo Quince apartado b.) Articulo diecisiete.- El Quórum de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se establecerá con la asistencia de la mitad mas uno de los miembros; será presidida por el presidente asistido del secretario y demás miembros de la Junta Directiva. Las actas serán firmadas por el presidente y el secretario. Articulo dieciocho.- Si una hora después de la señalada para comenzar la sesión de la Asamblea General no se constituye el Quórum establecido, se realizara segunda convocatoria con los mismos requisitos del Articulo dieciséis de estos estatutos y se llevara a cabo la sesión con los miembros que estén presentes. Articulo diecinueve.- Por regla general las decisiones en Asamblea se adoptaran por mayoría absoluta de votos, excepto: a) Cuando se trate de la disolución o liquidación de la asociación. b) Cuando se pretendan reformar los estatutos. En estos casos se requerirá el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los miembros. Articulo Veinte.- De la Junta Directiva. La Dirección y Administración de la Asociación y de todas sus actividades corresponde a la Junta Directiva que estará compuesta por siete miembros elegidos por periodos de dos años en Asamblea General. Para ser electo a cargo de la Junta Directiva se deberá llenar como requisito previo el de tener la antigüedad mínima de un año de labor como miembro en la Asociación. Los miembros de La Junta Directiva podrán ser reelectos para nuevos periodos si su labor da merito para ello a criterio de la Asamblea General. Articulo veintiuno.- conforman la junta directiva. a) Un Presidente. b) Un Vice-Presidente. c.) Un secretario. d.) Un Tesorero. e.) Un Fiscal. f.) Dos vocales. Articulo Veintidós.- La Junta directiva Sesionara una vez al mes ordinariamente y extraordinariamente cuando la mayoría simple de sus miembros lo considere conveniente . La citación se hará por escrito , con cuarenta y ocho horas de anticipación, y deberá ser firmada por el presidente o secretario de la Junta Directiva. Si están presentes todos los miembros de la Junta Directiva podrá sesionar por cualquier motivo sin necesidad de previa citación. La Junta Directiva Sesionara sin necesidad de citación previa, cuando hubieren acordado reuniones periódicas con determinación de fecha, hora y lugar. Articulo Veintitrés.- Habrá Quórum en La Junta Directiva con la asistencia de cuatro miembros. Las actas la s firmara el presidente y el secretario. Articulo Veinticuatro.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Admitir o denegar la solicitud de nuevos socios. b) Nombrar miembros honorarios. c) Aprobar los proyectos y programas que la Asociación vaya a implementar. d) Decidir el cierre de proyectos y programas cuando estime que hay razones suficientes para ello. e) La planificación, formulación, gestión, ejecución, seguimiento y control de los proyectos y programas es facultad de la Junta Directiva, la cual podrá apoyarse en los técnicos que estime conveniente y delegar estas funciones en miembros de las Junta Directiva o en miembros de la Asamblea General, a su criterio. e) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General. f) Custodiar el libro de actas de la Asamblea General, el libro de asociados y el libro de Actas de la Junta Directiva. g) Todas las demás atribuciones que se establezcan en estos estatutos. Articulo Veinticinco.- Con el fin de auxiliarse en el desarrollo de las distintas tareas y actividades de la Asociación, la Junta Directiva podrá conformar los comités de trabajo que considere necesarios, pudiendo ser ellos de afiliación, propaganda, relaciones internacionales, etc. Articulo Veintiséis.- La representación legal de la Asociación corresponde a la Junta Directiva la cual delegara mediante poder general de administración en la persona del presidente. Articulo Veintisiete.- El presidente tendrá las siguientes atribuciones: a) Ser el representante legal de la asociación por delegación de la Junta Directiva la cual le otorgara poder general de administración que especificara sus facultades. b) Garantizar la buena marcha de la Asociación y fiel cumplimiento de la Ley, de los estatutos y de las resoluciones tomadas legalmente. c) Aceptar, de acuerdo con las leyes de la Republica, fondos

y bienes provenientes del interior y exterior del país que sean necesarios y congruentes con la naturaleza no lucrativa de la identidad y que no contravengan los objetivos de los organismos o asociación, con autorización expresa de la Junta Directiva. d) Ejercer todas las otras funciones que le asigne la Asamblea General y que le delegue la Junta Directiva. Articulo Veintiocho.- El Vicepresidente suplirá en su ausencia o incapacidad al presidente, asumiendo la representación legal de la asociación con iguales facultades. Articulo Veintinueve.- Son atribuciones del secretario: a) Ser el órgano ordinario de comunicación de la asociación. b) Autorizar las actas y demás asientos del libro de actas y del libro de registro de asociados. c) Librar toda clase de certificaciones en relación con el contenido de dichos libros. d) Firmar las citaciones para las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva. Articulo Treinta.- Son atribuciones del tesorero: a) Controlar el movimiento económico de la Asociación. b) Verificar que se lleve un sistema de contabilidad adecuado. c) Las que le delegue o asigne la Junta Directiva. Articulo Treinta y uno.- Son atribuciones del Fiscal. a) Velar por el cumplimiento de las responsabilidades de la Junta Directiva y de cada uno de los cargos de la misma. b) Las demás que le asigne o delegue la Junta Directiva. Articulo Treinta y dos.- Son atribuciones de los vocales: a) sustituir a los miembros de la Junta Directiva en caso de falta temporal o definitiva, mientras la asamblea General no haga reposición correspondiente. b) Ejecutar cualquier actividad que le sea asignada por la Junta Directiva o la Asamblea General. Capitulo V. Del Patrimonio. Articulo Treinta y Tres.- Constituye el patrimonio de la asociación los bienes muebles e inmuebles adquiridos por cualquier titulo y que no desnaturalicen los fines de la Asociación. Articulo Treinta y cuatro.- La Asociación para su administración y cumplimiento de sus objetivos, podrá recibir donaciones y contribuciones económicas de personas naturales o Jurídicas, instituciones u organismos ya sean estos de orden nacional o internacional de acuerdo con las leyes que regulan la materia. Articulo Treinta y cinco.- Como persona Jurídica la Asociación podrá vender, hipotecar y de cualquier otro modo enajenar o gravar toda clase de bienes, así como aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones, comprar, gestionar judicialmente, celebrar toda clase de contratos y ejecutar todos los demás actos jurídicos que sean necesarios a sus objetivos y de acuerdo con la ley. Articulo Treinta y seis.- Para seguridad de los documentos que expida la Asociación, inclusive la correspondencia que despache a través de las personas autorizadas para ello y para darle carácter oficial se hará uso del sello de la asociación. Capitulo VII. Duración, Disolución y Liquidación. Articulo Treinta y siete.- La asociación tendrá duración indefinida, pero, podrá disolverse en los casos siguientes: a) Por decisión voluntaria tomada en asamblea General con el voto afirmativo de las dos tercera partes. b) En cualquier caso que de conformidad con la ley procediere la disolución. Articulo Treinta y ocho.- Disuelto y liquidado el organismo "APREDEN" procederá a la entrega y distribución de los bienes al organismo o institución que el pleno de la Asamblea General decida, mediante acta notarial que describirá los bienes muebles, inmuebles y demás recursos económicos. Así se expresaron los otorgantes, a quienes yo la Notario, advertí del valor, objeto, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas que en concreto hacen y lo relativo a su posterior tramitación ante las autoridades competentes en la Asamblea Nacional y su inscripción en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Y leída que fue por mí, la Notaria, íntegramente esta escritura a todos los otorgantes, estos la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman todos conmigo y ante mí, de todo lo relacionado doy fe. Entrelíneas-ción-y DESARROLLO-Valen. Enmendados.asociados-asociados-valen. (f) IML. (f) Graciela Scheller. (f) SABriceño. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) Rutilio Rocha. (f) EGómez. (f) MDGómezS. Pasó ante mí del frente del folio número nueve al frente del folio quince de mi protocolo núemro cuatro que llevé durante el año de mil novecientos noventa y ocho y a solicitud del señor ISAAC MARTINEZ LEIVA, libro este segundo testimonio, que consta de seis hojas útiles que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Masaya, a las once de la mañana del seis de julio de mil novecientos noventa y nueve.

ESTATUTOS ASOCIACION CENTRO DE ADORACION Y RESTAURACION ESPIRITUAL (C.A.R.E)

Reg. No. 12875 – M. 1855297 – Valor C$ 1,060.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número perpetuo tres mil cuatrocientos doce (3412), del folio número tres mil seiscientos diecinueve al folio número tres mil seiscientos veintiocho (3619-3628), Tomo II, Libro Noveno (9º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION CENTRO DE ADORACION Y RESTAURACION ESPIRITUAL" (C.A.R.E)".** Conforme autorización de Resolución del treinta de agosto del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día treinta de agosto del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número nueve (9), autenticada por la Licenciada Hilda Alicia Pavón Barrantes, el día diecisiete de agosto del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

APROBACIÓN DE ESTATUTOS : Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CENTRO DE ADORACION Y RESTAURACION ESPIRITUAL (C.A.R.E.)** que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedan en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.-(NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).- Art.1.** La Asociación es de naturaleza civil, de carácter religiosa, de orientación espiritual, no partidista, sin fines de lucro; su fin primordial es predicar y difundir la Palabra de Dios, a fin de que la humanidad pueda ser salva. Para el logro de sus fines, la Asociación se propone los siguientes objetivos: 1)Predicar y difundir el santo evangelio de nuestro Señor Jesucristo, a como se proclama en la santa palabra de Dios, la Biblia y de esta forma fortalecer los valores morales y espirituales de las personas, desarrollando actitudes y comportamientos de solidaridad, respeto mutuo que contribuyan a mejorar las relaciones entre los hombres y mujeres, basados en una conducta de amor y bien para si y el de sus semejantes desarrollando los siguientes proyectos : a) Fundar y dirigir radios cristianas en cualquier parte del país, en las estaciones de AM y FM y en las que nuestra legislación lo permita. b)Fundar, dirigir y administrar canales de televisión cristianos en cualquier parte del territorio nacional, en las estaciones VHF o UHF y en las que nuestra legislación nos permita. c) Organizar y dirigir eventos públicos de carácter cristianos ya sea en estadios, plazas públicas, parques o cualquier otro local con cantantes, artistas, compositores, predicadores, evangelizadores tanto nacionales como internacionales en cualquier parte del territorio nacional. d)Establecer, administrar y dirigir revistas, periódicos y cualquier medio de comunicación escrito. e) Establecer y administrar librerías de orientación cristianas en cualquier parte del territorio nacional, equipándolas de materiales de estudio para la divulgación de la palabra de Dios en todas las modalidades, ya sea para la formación de líderes, maestros, pastores, miembros entre otros. F)Formar grupos de visitación en hogares, hospitales, cárceles, y cualquier establecimiento público con el objetivo de divulgar la palabra de Dios. g) Promover, ayudar y formar, grupos musicales cristianos cantantes solistas fortaleciendo de esta manera la divulgación del mensaje de nuestro creador a través del canto apoyando la formación de escuelas musicales equipándolas de todos los instrumentos necesarios para la alabanza a Dios. 2) Establecer congregaciones y construir templos para la adoración de nuestro padre celestial..3) Gestionar y solicitar ayuda ya sea nacional e internacionalmente para la creación de Institutos bíblicos, para educar, enseñar y especializar hombres y mujeres para fortalecer la predicación del evangelio.4) Establecer en esta organización diferentes especialidades a fin de poder ayudar a toda persona según su necesidad o situación de la siguiente manera : a)Establecer grupos en hogares, escuelas, colegios, universidades y otros organismos dentro y fuera de Nicaragua, para adorar a Dios, estudiar la Biblia y poner en práctica sus enseñanzas. b) Crear comedores infantiles para niños de escasos recursos económicos y en abandono c)Establecer servicios de consejería a cargo de personal competente, para ayudar a solucionar los problemas de carácter social, económico, emocional, físico, familiar y espiritual, en oficinas propias de la organización, y también en otros lugares como centros de enseñanza, instituciones benéficas, lugares públicos y hospitales y centros de reclusión. d) Establecer centros de orientación y

rehabilitación integral para personas que tengan problemas de drogadicción, maltratos, abusos tanto físicos como psicológicos. 5) Crear y administrar orfanatos para niños abandonados o que se encuentren deambulando en las calles, o bien ayudar económicamente a los que ya estén creados y tengan necesidades económicas. 6) Crear y administrar asilos de ancianos para personas de la tercera edad de escasos recursos económicos o bien abandonados por sus familias, o bien ayudar ya sea con comida, ropa o enceres necesarios a estos lugares que ya estén creados y necesitan de nuestra ayuda. 7).- Fortalecer el área del evangelismo en grupos familiares, asi como facilitar los medios de transporte como vehículos, autobuses o cualquier otro medio disponible de transportación. 8).-Canalizar ayuda humanitaria nacional e internacional, para los sectores sociales e iglesias con mayores dificultades económicas ya sea en ropa, calzado, víveres, medicamentos entre otros. 9).- Formar centros de rehabilitación para jóvenes de las pandillas, alcohólicos, drogadictos, dándole asistencia dentro de los programas que se elaboren para tal fin con personal calificado y ayudándoles a levantar su alta estima a través de la labor espiritual para alejarlos de estos vicios.10).- Formar lazos de cooperación con organismos homólogos nacionales e internacionales para la consecución de los fines con la que se crea la Asociación.11).- Crear colegios comunales impartiendo educación cristiana para ayudar a forjar niños y adolescentes con valores morales, espirituales dirigido a las personas de escasos recursos económicos, de la comunidad. 12).-Promover el trabajo misionero dentro y fuera del país, así como la alianza con otras misiones extranjeras de amplia proyección social, a fin de promover la obra en el campo doméstico y foráneo.-13).- Programar e impartir educación cristiana en todas sus modalidades, a través de la construcción de centros de estudios de primaria, secundaria, técnico, vocacional y universidades.14) Construir, instalar y administrar hospitales, clínicas médicas especializadas suministrando todos los equipos necesarios para su funcionamiento con el objetivo de brindar servicios médicos integrales a personas de escasos recursos económicos ya sea en el campo o en la ciudad. 15) Desarrollar proyectos de alfabetización para personas del campo que no saben leer y escribir. 16) Desarrollar proyectos de reforestación en el área urbana como rural. 17) Brindar asesoría técnica especializada en agricultura y ganadería para las personas del área rural. **CAPITULO SEGUNDO (DENOMINACIÓN) . Art 2. L**a ASOCIACION se denominará **"ASOCIACION CENTRO DE ADORACION Y RESTAURACION ESPIRITUAL (C.A.R.E).- CAPITULO TERCERO**.- **(DOMICILIO). Art.3.-**La ASOCIACION tendrá su domicilio en el Municipio de Nandaime del Departamento de Granada, con facultad de establecer Iglesias Filiales, Oficinas y cualquier otro tipo de infraestructura en todo el territorio nacional y fuera del territorio nacional por decisión de sus autoridades y cuando las circunstancias lo requieran.- **CAPITULO CUARTO:(DURACIÓN).** La **ASOCIACION CENTRO DE ADORACION Y RESTAURACION ESPIRITUAL (C.A.R.E),** tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley, en la materia y en sus Estatutos. **CAPITULO QUINTO.- (LOS MIEMBROS).** Art.5.- **CLASES DE MIEMBROS**.- La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos, y miembros honorarios.- **ARTICULO 6: (MIEMBROS FUNDADORES):** Serán miembros fundadores los seis miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación.- **ARTICULO 7: (MIEMBROS ACTIVOS)** : Son miembros activos además de los miembros fundadores, todas aquellas personas que hayan cumplido con los rrequisitos de ingresos a la asociación y que además participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Asociación. Los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto una vez que ingresen a la Asociación.- **ARTICULO 8: (MIEMBROS HONORARIOS).**- Son personas honorables que comparten los objetivos de la Asociación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos y reciben un Certificado de Participación.- Tienen voz pero no tienen voto en las reuniones que desarrolle la Asociación, pueden sugerir a la Junta Directiva algunas recomendaciones sobre el funcionamiento administrativo de la Asociación. **ARTICULO 9: (REQUISITOS DE INGRESOS)**.- 1.- Estar de acuerdo con los fines y Objetivos de la Asociación, 2.- Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional exponiendo el deseo de ser miembro, 3.- Tener buen testimonio como ciudadano y como cristiano. 4.- Ser Pastor o Miembro Activo con cargo en una iglesia. 5.- Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de Junta Directiva Nacional.- **ARTICULO 10: (PERDIDA DE LA MEMBRESÍA)** La calidad de miembro de la Asociación y del cargo que desempeña dentro de la misma se pierde por las siguientes causas: 1) Por actuar en contra los objetivos, Fines, Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación. 2) Por renuncia escrita a la misma. 3) Por acuerdo de la mayoría de la Junta Directiva.- 4) Por Muerte.-5) Por ausentarse por más de un año del país. 6) Por mal testimonio ya sea en su domicilio o en su iglesia. 7) Por apartarse de los caminos del Señor. 8) Por expulsión de su iglesia. **ARTICULO 11: (DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS)** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes **derechos**: 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Asociación; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; 3) A elegir a los miembros de la Junta Directiva de entre los miembros fundadores. 4) A ser electos en cargos administrativos de la Asociación una vez que cumplan un año de haber ingresado como miembro activo de la Asociación; 5) Aprobar en asamblea general la reforma de los estatutos propuesta por la Junta Directiva; 6) Retirarse voluntariamente de la Asociación. **Son obligaciones** de los miembros las siguientes :1.- Asistir puntualmente a las reuniones que se le convoquen.- 2) Participar en todas las actividades que realice la Asociación. 3) Aportar económicamente para el sostenimiento de la Asociación. 4) Desempeñar con disciplina y responsabilidad cargos para los que fueron electos. 5) Cumplir con los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. **CAPITULO SEXTO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Art.12.** La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **ARTICULO 13:** Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General. 2) Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 14:** La Asamblea General estará integrada de la Siguiente manera: 1.- Por todos los miembros debidamente registrados en la Asociación. **ARTICULO 15.-** La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros .No se reunirá sin la presencia del Presidente o del Vice-Presidente. **ARTICULO 16:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero Anual de la Asociación; c) Reformar los presentes Estatutos de la propuesta presentada por la Junta Directiva; d) Presentación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de entre los miembros fundadores de la Asociación; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. **ARTICULO 17:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTICULO 18:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTICULO 19:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 20:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados de la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTICULO 21:** El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1- Un Presidente; 2-Un Vicepresidente; 3-Un Secretario; 4.-Un Tesorero; 5.- Un Fiscal y 6.- Un Vocal, serán electos entre los miembros fundadores de la Asociación, por la mayoría simple de votos, la mitad mas uno de la Asamblea General y ejercerán el cargo por un periodo de cinco años a partir de su elección y podrán ser reelectos sin límite de períodos. **ARTICULO 22:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten.- **ARTICULO 23:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTICULO 24:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Otorgar, denegar y cancelar la membresía de acuerdo a lo establecido en los Estatutos. 5) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estados financiero. 6) Proteger El patrimonio de la Asociación. 7) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 8) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea

General y conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Recibir las cuotas de aportación ordinarias y extraordinaria a los asociados de la Asociación, establecidos en estos estatutos. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General. 12) Presentar propuesta de reforma de los estatutos para ser aprobados por la Asamblea General.- **ARTICULO 25:** El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheque con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. **ARTICULO 26: El Presidente de la Asociación** solo podrá enajenar bienes de la asociación con autorización de la mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva. **ARTICULO 27:** Son funciones del **Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional** las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente: 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 28: Son funciones del Secretario** de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de la sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación, así como los documentos legales y administrativos de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 29: Son funciones del Tesorero** de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y Anual, 5) Recibir junto con el secretario los informes Económicos que cada pastor e Iglesias local reporten, Haciendo el depósito correspondiente en las cuentas de la Asociación. **ARTICULO 29: Son funciones del Tesorero** de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual, 5) Recibir junto con el secretario los informes económicos que cada pastor e Iglesias local reporten, haciendo el depósito correspondiente en las cuentas de la Asociación. **ARTICULO 30: Son funciones del fiscal:** fiscalizar el funcionamiento y administración de la Asociación pudiendo pedir los informes contables mensualmente así como mantenerse al tanto del aumento o disminución del patrimonio de la asociación. **Art.31. Son funciones del vocal** de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquier de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación especifica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- **ARTICULO 32.-** Cuando fuese necesario, la Junta Directiva Nacional podrá nombrar un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consultas con la Junta Directiva el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 6) Firmar cheque junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **CAPITULO OCTAVO.- (ARBITRAJE**).-**ARTICULO 33.-** Cualquier conflicto que surja dentro del seno de la Asociación será resuelto amigablemente por una Junta de Arbitraje que será conformada por miembros de la Junta Directiva : Presidente, Vice-Presidente, Tesorero y dos miembros activos de la Asociación. Ningún conflicto interno será resuelto a través de los tribunales de justicia. Queda prohibido a los miembros de la Asociación entablar cualquier demanda en contra de la Asociación, los miembros fundadores y los que se afilien con posterioridad a la celebración de este acto deberán resolver cualquier contienda obligatoriamente a través del medio de arbitraje establecido anteriormente. El procedimiento se establecerá en el Reglamento respectivo de esta Asociación. **CAPITULO NOVENO. (REFORMA DE ESTATUTOS).- ARTICULO 34..-** Los presentes estatutos se reformarán, a propuesta de la Junta Directiva, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros de Asamblea General convocada para tal fin. **CAPITULO DECIMO PRIMERO.- (PATRIMONIO) : Art.35.-** El patrimonio inicial de la Asociación se formará con un fondo inicial de CINCO MIL CORDOBAS NETOS (C$5,000.00), aportado por todos los miembros de la Asociación. También constituye el patrimonio de la Asociación a) El aporte de cualquiera de los miembros de la Asociación. b) Por las donaciones que reciban. c) Por los bienes que adquieran por cualquier medio legal. d) Por la herencia y legados que reciban. e) Por las gestiones que realice ante los organismos nacionales e internacionales. **CAPITULO DECIMO SEGUNDO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO 36:** Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos de la Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. **ARTICULO 37:** En al caso de acordarse la disolución de la Asociación la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora.- **CAPITULO DECIMO TERCERO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 38:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el Ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigilancia desde la fecha de su aprobación , promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. **ARTICULO 39:** En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, el de la cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, la notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- **(f)Bayardo Barboza Alvarez.- (f)María J.Cortéz Dinarte.-(f)Ilegible.-(f)Harold José Marenco.-(f)Silvio José PavónCh.- (f)Ilegible.-(f)HpavónB.- Notaria Pública.** Paso Ante mi del Frente del Folio seis al frente del folio once de mi protocolo número nueve y que llevo en el presente año y a Solicitud De Bayardo Barboza Alvarez, Libro esta segunda copia en seis hojas utiles de papel de Ley, las que rubrico, sello y firmo. en la ciudad de managua a las ocho y treinta minutos de la mañana del ocho de agosto del año dos mil seis. Sobreescrito, décimo segundo, décimo tercero-valen. **MSC.HILDA ALICIA PAVON BARRANTES,** ABOGADA Y NOTARIA PUBLICA.

DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA

Reg. No. 14064 - M. 1927465 – Valor C$ 195.00

RESOLUCION DE NACIONALIZACION No. 2203-2006

El Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua; el Acuerdo Ministerial No.007-2006, acuerdo del Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua emitido el seis de febrero de 2006, y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, del treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

VISTO

El 16 de febrero del 2005, ante la Dirección General de Migración y Extranjería, presentó solicitud para adquirir nacionalidad nicaragüense la ciudadana **MARINA CHAICOVSKAYA**, mayor de edad, soltera, licenciada en administración de negocios, nacida en la ciudad de Tsaul, República de Moldova, el 6 de junio de 1968, con domicilio declarado y confirmado en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, residente permanente en Nicaragua desde el 17 de abril de 1998, portadora de la cédula de residente permanente No.028775, Registro No. 27052003008.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la solicitante nació en República de Moldova, el 6 de junio de 1968, lo que demuestra con Certificado de Nacimiento No.340255, registrado el 8 de julio de 1980, en el Libro de Registro de Nacimiento el día 19 de junio de 1968, inscripción número 38, extendido por el Registro del Estado Civil de las Personas de la ciudad de Tsaul, del municipio Dondushansky, traducido al idioma español por la Embajada de la Federación de Rusia en la República de Nicaragua el 18 de enero del 2005, y que fue autenticado por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua;

SEGUNDO.- Que la solicitante renunció a la nacionalidad Moldava, lo que se demuestra en el testimonio original de la escritura pública No.451, autorizada el 2 de septiembre del 2005, por el abogado y notario público Rafael Antonio Pérez Wong, que en sus partes conducentes establece: "…Comparece la señora MARINA CHAICOVSKAYA… a renunciar a su nacionalidad de origen como es la Moldova…";

TERCERO.- Que la solicitante ha residido de forma permanente desde el 17 de abril de 1998, según consta en la Certificación de Residencia extendida el 7 de julio del 2005 por el Director de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería y que actualmente es portadora de la Cédula de Residente Permanente No.028775, Registro No.27052003008, emitida el 8 de julio del 2003, con fecha de expiración el 7 de julio del 2008;

CUARTO.- Que la solicitante cuenta con medios honestos de vida, según se establece en la Constancia expedida el 3 de abril del 2006, por el Contador General de Delta Air Lines, Inc – Nicaragua, donde se desempeña como Agente de Counter en el Aeropuerto Internacional de Managua, devengando un salario de C$5,116.25 más viáticos por un valor de C$ 1,725.00;

QUINTO.- Que la solicitante ha acreditado su buena conducta y carecer de antecedentes penales, lo que se establece en Certificado de Conducta, extendido el 9 de Agosto del 2006, por el Archivo Nacional de la Policía Nacional;

SEXTO.- Que la solicitante posee suficientes conocimientos del idioma español, geografía, historia y de la organización política y social del país, lo que demuestra con la constancia emitida el 13 de febrero del 2006, por la Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes;

POR TANTO

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 19 y 21 de la Constitución Política y 7 incisos a, b, c y d) de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, y con las formalidades establecidas por la Dirección General de Migracion y Extranjería para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, lo que se verifica en el expediente compuesto de ciento catorce (114) folios bajo la custodia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería, conforme lo señalado en el artículo 12 de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- **OTORGAR** en este acto la Nacionalidad Nicaragüense a la ciudadana **MARINA CHAICOVSKAYA;**

SEGUNDO.- ORDENAR que la presente Resolución de Nacionalización se registre en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, que se libre Certificación de Nacionalización a la solicitante y que la presente Resolución de Nacionalización sea notificada a quienes corresponde;

TERCERO.- ADVERTIR que la señora **MARINA CHAICOVSKAYA** tendrá los mismos derechos y deberes de los Nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

La presente Resolución de Nacionalización surtirá sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a las siete y diez minutos de la mañana del doce de septiembre de dos mil seis. FAUSTO CARCABELOS MOLINA, Director General de Migración y Extranjería.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. FRANCISCO FIALLOS NAVARRO, Ministro de Gobernación.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. No. 13677 - M. 1908845 - Valor C$ 455.00

CERTIFICACION

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CONCESIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

ACUERDO MINISTERIAL No. 289-RN-MC/2003

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada a este Ministerio de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil dos por el Señor Frank Mena Marenco, en su carácter de representante legal de la empresa **DELGRATIA MINING CORPORATION**, para que se le autorice ceder los derechos de su Concesión Minera de yacimiento s minerales metálicos en lo lote denominado **KUIKUINITA** con una superficie de trece mil seiscientas hectáreas (13,600 has) ubicada en el Municipio de Siuna en la Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN), a favor de la empresa **GOLDSTONE MINING S.A.,** la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la Republica de Nicaragua e inscrita bajo el Numero 15975-B5, pagina 203/213, Tomo 714-B5 del Libro de Registro de Sociedades y Numero 51175-A, pagina 36, Tomo 129-A del libro de personas, ambos del Registro Mercantil Departamento de Managua.

II

Que dicha concesión fue otorgada originalmente mediante Acuerdo Ministerial No. 142-RN-MC/2000 y prorrogada mediante Acuerdo Ministerial No. 181-RN-MC/2002, quedando debidamente delimitada conforme a las coordenadas UTM expresadas en los referidos Acuerdo Ministeriales y sujeta a los derechos y obligaciones contenidas en los mismos.

III

Que la solicitud de cesión de derechos fue presentada ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requ8isitos establecidos, se autorizo la Cesión de Derechos mediante comunicacio0n de la fecha de dieciséis de diciembre del año dos mil dos.

IV

Que habiendo el interesado presentado la respectiva escritura de cesión de derechos consistente en fotocopia debidamente cotejada del Testimonio de **ESCRITURA PUBLICA NUMERO OCHO (CESION DE DERECHOS DE CONCESION MINERA, LOTE KUIKUINITA),** autorizada en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día veinticuatro de marzo del año dos mil tres, por la Notario Karla Guerrero, en el cual la Empresa **DELGRATIA MINING CORPORATION** cede y traspasa a la empresa **GOLDSTONE MINING S.A.,** todos y cada uno de los derechos que corresponden a su representada, derivados de la Concesión Minera de yacimientos Minerales Metálicos, A que hacen referencia los Acuerdos Ministeriales referidos en el Considerando II.

V

Que el establecimiento de empresas destinadas a la exploración y explotación de recursos naturales que cuenten con la capacidad técnica y financiera suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para el desarrollo y la economía del país.

POR TANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn, los Decretos No. 316 del 20 de marzo de 1958, " Ley General sobre la explotación de la Riquezas Naturales" y No. 387 del 27 de julio del 2001, " Ley Especial sobre Exploración y explotación de Minas" y Ley 290 " Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de Junio de 1998 y su Reglamento.

ACUERDA

PRIMERO: en virtud de la Escritura Publica de Cesión de Derechos Mineros antes relacionada, este Ministerio tiene como NUEVO TITULAR de los Derechos de Concesión Minera derivados del Acuerdo Ministerial No. 181-RN-MC/2002 sobre el lote minero denominado **KUIKUINITA**, con una superficie de trece mil seiscientas hectárea (13,600 has), ubicadas en el municipio de Siuna de la Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN) a la empresa **GOLDSTONE MINING S.A.**

SEGUNDO: el nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad con las voces de las Escritura Pública anteriormente relacionada, las disposiciones contenidas en la Ley General sobre explotación de las Riquezas Naturales y en la Ley Especial sobre Exploración y explotación de Minas, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario, pero ambos serán solidariamente responsables por los impuestos, participaciones y demás obligaciones que se adeudaren al Estado que ya se hubiesen causado al tiempo de la transmisión.

TERCERO: El término de duración de la presente Cesión de derechos corresponde al remanente de la vigencia de la concesión originalmente otorgada a la empresa DELGRATIA MINING CORPORATION mediante Acuerdo Ministerial No. 181-RN-MC/2002.

CUARTO: La Certificación de este Acuerdo constituirá el Titulo del nuevo concesionario. Dicha Certificación se extenderá como Titulo una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación integra del mismo, el cual deberá ser inscrito en el Registro Publico respectivo y en el Registro Central de Concesiones que lleva este Ministerio, así como publicarse en la Gaceta, Diario Oficial dentro de los treinta días subsiguientes a su emisión. Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio para todos los fines de Ley. Dado en la Ciudad de Managua a los ochos días del mes de mayo del año dos mil tres. **(F) MARIO ARANA SEVILLA. MINISTRO HAY UN SELLO QUE DICE " REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL ". MINISTRO.** Managua 9 de junio del 2003.- Ing. Mario Callejas.- Director General de Recursos Naturales. Su Despacho. Estimado Ingeniero Callejas: Hemos recibido la notificación del Acuerdo Ministerial 289-RN-MC/2003, de fecha 8 de mayo del presente, por el cual el Ministerio de Fomento Industria y Comercio tiene como NUEVO TITULAR de los derechos de concesión minera derivados del Acuerdo Ministerial No. 181-RN-MC/2002, sobre el lote minero denominado KUIKUINITA, con una superficie de 13,600 hectáreas, ubicadas en el Municipio de Siuna de la Región Autónoma del Atlántico Norte RAAN, a mi representada GOLDSTONE MINING, S.A. En mi carácter Representante Legal de GOLDSTONE MINING, S.A. le manifiesto nuestra aceptación integra y total de los términos establecidos en el Acuerdo Ministerial 289-RN-MC/2003 con el objeto que se nos emita la Certificación correspondiente de dicho Acuerdo; así mismo daremos cumplimientos a los requisitos de la inscripción de la Certificación en el registro publico respectivo y en el Registro Central de Concesiones que lleva ese Ministerio, así como publicarse en la Gaceta, Diario Oficial dentro de los treinta días subsiguientes a su emisión. Sirva la presente para los fines legales del caso. Del señor Director, Atentamente, Ángel Ventura Castellón. Representante Legal. **MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CONCESIONES.**

Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua el día dieciséis de Junio del año dos mil tres. La vigencia de este documento inicia con la fecha de la presente certificación. Maritza Castillo Castillo. Directora de Administración de Concesiones.

MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 13852 – M. 1278458 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Usafrica Jeans Wear, que consiste en Diseño que consiste en la palabra Usafrica en letras con grafismo especial, debajo de esta se puede leer la frase Jeans Wear, Clase 25 Internacional, Exp. 2005-04141, a favor de JOHN WOLFGANG BECKER FRANCO, de República de Nicaragua, bajo el No. 0602176, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 208, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de agosto del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13853 – M. 1278457 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FERINJECT, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-03757, a favor de Vifor (International) Inc., de Suiza, bajo el No. 0602185, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 217, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de agosto del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13854 – M. 1278456 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Tesoro DEL Mar, que consisteen Consiste en un rectángulo con fondo de color negro, dentro de este se observan las palabras Tesoro del mar en letras con grafismo especial y de color blanco, Clase 29 Internacional, Exp. 2006-00108, a favor de ROPHALNE INVESTMENTS, S.A, de Costa Rica, bajo el No. 0602178, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 210, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de agosto del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13648 – M. 1222392 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FLITERGE, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-03802, a favor de NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 0602147, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 186, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de agosto del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13685 – M. 1222390 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SAUDER, Clase 20 Internacional, Exp. 2005-03956, a favor de SAUDER WOODWORKING CO., de EE.UU., bajo el No. 0602154, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 193, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de agosto del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13686 – M. 1222389 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: SEGURVIAJE, que consiste en EL DISEÑO DE UN GLOBO TERRAQUEO DE FONDO AZUL EN EL QUE SE DISTINGUEN LOS CINCO CONTINENTES EN COLOR VERDE SIENDO CLARO EN LA PARTE SUPERIOR Y MAS OSCURO EN LA PARTE INFERIOR, TENIENDO ALREDEDOR DE SU PARTE INFERIOR UNA FRANJA AMARILLA SOBRE LA CUAL SE LEE LA PALABRA SEGURVIAJE EN LETRAS NEGRAS CON BORDE BLANCO, Clases 42, 43 y 44 Internacional, Exp. 2000-04895, a favor de MAPFRE ASISTENCIA COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA, de España, bajo el No. 0602088, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 134, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de agosto del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13687 – M. 1222388 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Fisher, Clase 34 Internacional, Exp. 2006-00037, a favor de MEDI plus TEC Medizinisch-technische Handelsgesellschaft, mbH de Alemania, bajo el No. 0602218, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 249, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de septiembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13688 – M. 1222391 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VOTUBIA, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-03803, a favor de NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 0602148, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 187, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de agosto del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13689 – M. 1908931 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: DESPIERTA, EL GALLO MAS GALLO HACE TU SUEÑO REALIDAD, Exp. 2004-03462, a favor de El Gallo de Nicaragua, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, bajo el No. 0602115, Tomo 5 de Señal de Propaganda del año 2006, Folio 127.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de agosto del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13690 – M. 1908931 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: El Gallo más Gallo ¡Lo hace realidad!, que consiste en Logotipo formado por la frase El Gallo más Gallo escritas en letras amarillas debajo del cual se inserta la figura de un gallo color amarillo con anaranjado que se apunta a si mismo: Lo anterior, se inserta dentro de un rectángulo vertical de fondo azul debajo del cual se aparece entre signos de exclamación la frase ¡Lo hace realidad!, Clase 9 Internacional, Exp. 2005-00380, a favor de El Gallo de Nicaragua, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, bajo el No. 0600336, Tomo 231 de Inscripciones del año 2006, Folio 39, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de febrero del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13691 – M. 1908934 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DIANA, Clase 29 Internacional, Exp. 2004-03455, a favor de Productos Alimenticios Diana, S.A., de C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 0600329, Tomo 231 de Inscripciones del año 2006, Folio 32, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de febrero del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13692 – M. 1908934 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: JALAPEÑOS DIANA, Clase 29 Internacional, Exp. 2004-03459, a favor de Productos Alimenticios Diana, S.A., de C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 0600331, Tomo 231 de Inscripciones del año 2006, Folio 34, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de febrero del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13693 – M. 1908934 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NOUGAT, Clase 30 Internacional, Exp. 2004-03465, a favor de Productos Alimenticios Diana, S.A., de C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 0600330, Tomo 231 de Inscripciones del año 2006, Folio 33, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de febrero del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13694 – M. 1908934 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NOUGAT, Clase 29 Internacional, Exp. 2004-03466, a favor de Productos Alimenticios Diana, S.A., de C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 0600332, Tomo 231 de Inscripciones del año 2006, Folio 35, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de febrero del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13695 – M. 1908934 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CONGA MIX, Clase 29 Internacional, Exp. 2004-03467, a favor de Productos Alimenticios Diana, S.A., de C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 0600376, Tomo 231 de Inscripciones del año 2006, Folio 74, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de febrero del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13696 – M. 1908932 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: puntoos sonrisas, que consiste en LOGOTIPO FORMADO POR LA PALABRA "PUNTOS SONRISAS" EN LETRAS MINUSCULAS Y EN COLOR NEGRO: LA LETRA "O" DE LA DENOMINACION PUNTOS SE REEMPLAZA POR DOS CIRCULOS COLOR AMARILLO QUE ASEMEJAN A DOS CARAS SONRIENDO: LA PALABRA SONRISAS SE INSERTA POR DEBAJO DE LA PALABRA PUNTOS, Clase 36 Internacional, Exp. 2005-00877, a favor de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de República de El Salvador, bajo el No. 0600334, Tomo 231 de Inscripciones del año 2006, Folio 37, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de febrero del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13697 – M. 1908933 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: IMPROVING LITTLE BY LITTLE EVERYDAY, Exp. 2005-00379, a favor de Carlos Enrique Reyes Gómez, de República de Nicaragua, bajo el No. 0601976, Tomo 5 de Señal de Propaganda del año 2006, Folio 122.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de agosto del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13698 – M. 1908933 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GREAT WALL, que consiste en Logotipo formado por la palabra GREAT WALL, que se ubica debajo de una figura formada por cuatro cuadros con fondo negro que encieran una rejilla color gris, en medio de las cuales se inserta un círculo con fondo negro en cuyo centro se encuentra una figura que se asemeja a un puente, en color gris, Clase 12 Internacional, Exp. 2005-00378, a favor de Carlos Enrique Reyes Gómez, de República de Nicaragua, bajo el No. 0601975, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 36, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de agosto del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Reg. No. 13820 – M. 1908955 – Valor C$ 255.00

DELEGACION DEPARTAMENTAL MANAGUA
Teléfono 2891825 Tel. Fax 2894729

RESOLUCION DE APERTURA DE FUNCIONAMIENTO DE LA MODALIDAD DE PREESCOLAR.

No. 40-2006

La suscrita Delegada Departamental del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la Ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1ro. de junio de 1998 y publicada en La Gaceta No. 102 del 03 de junio de 1998, Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria publicada el 1ro. de diciembre de 1998, Acuerdo Ministerial No. 14 del 09 de marzo de 1992, Acuerdo Ministerial No. 034-98 del 21 de octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO
I

Que la señora Olimpida G. Caldera, Directora del Colegio Cristiano El Padul, ubicado en el barrio Los Angeles, Curacao Ciudad Jardín 2 ½ cuadra al lago, en el municipio de Managua, presentó solicitud de Resolución de

apertura de funcionamiento del **Preescolar Jardín y Comedor Infantil Belén,** en la modalidad de preescolar en el turno diurno.

II

Que esta Delegación Departamental del MECD, para emitir resolución llevó a efecto inspección técnica, donde se constató que el **Preescolar Jardín y Comedor Infantil Belén,** presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que deben brindárseles a los educandos.

III

Que los peticionarios se someten al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

POR TANTO, RESUELVE:

I

Extender Resolución de Apertura de Funcionamiento al **PREESCOLAR JARDIN Y COMEDOR INFANTIL BELEN,** ubicado barrio Los Angeles, de la Curacao ciudad Jardín 2 ½ cuadras al lago, en el municipio de Managua, para funcionar en la modalidad de preescolar en el turno diurno.

II

Quedará sujeto a la disposición del decreto No. 77, del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece, el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas, a) para los varones: pantalón largo azul oscuro, camisa manga corta de color blanco, y zapatos color negro y b) las mujeres: falda o pantalón de color azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos color negro. Cada centro educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la bolsa de camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

III

El **PREESCOLAR JARDIN Y COMEDOR INFANTIL BELEN,** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regula la educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación Cultura y Deportes, y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que se le solicite, reportes de estadísticas (Matrícula inicial, Rendimiento Académico semestral y final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de director y secretaria docente.

IV

Cuando el centro cerrara deberá de comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta delegación departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la delegación departamental o municipal correspondiente, según Acuerdo Ministerial No. 34-98, formativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo No. 4, artículo 13, además deberá entregar a la delegación departamental o municipal, libros de matrícula, calificaciones, reparaciones y promociones, libro de visitas de personas importantes.

V

Para continuar gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente el centro, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando el **PREESCOLAR JARDIN Y COMEDOR INFANTIL BELEN,** se traslade a otro lugar dentro del mismo municipio, deberá notificar a esta Delegación seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. Es caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

VII

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en La Gaceta, Diario Oficial. Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el primer día del mes de septiembre del año dos mil seis. MARIA LILIAN FERNANDEZ URBINA, Delegada Departamental.

CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS

Reg. No. 13634 - M. 1908843 - Valor C$ 170.00

Acuerdo Ministerial
No. 357-2006

EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 273-2005 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el día once de marzo del año dos mil cuatro, registrado con el número: 773, página 387, Tomo VII, del Libro Respectivo del once de marzo del año dos mil cuatro, certificación de ejemplar de La Gaceta, Diario Oficial No. 64 del treinta y uno de marzo del año dos mil cuatro, donde publica su título, en la página No. 1712, Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, el día primero de junio del dos mil seis. Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-607, extendida a los veintiuno días del mes de agosto del dos mil seis por el Instituto de Seguros y Reaseguros (INISER), pago de minuta de depósito No. 32149645 del Banco de la Producción (BANPRO), del día veintidós de agosto del dos mil seis y la solicitud que fuera presentada con fecha veintitrés de agosto del año dos mil seis, ante la Dirección de Asesoría Legal, por la Licenciada **LISBETH MARINA HERNANDEZ CERDA,** Cédula de Identidad Número 001-250159-0052P, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos la misma se encuentra debidamente inscrita bajo el número perpetuo 1881 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el primero de junio del año dos mil seis, por el Licenciado Federico de Jesús Marenco Mora, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada **LISBETH MARINA HERNANDEZ CERDA.**

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada **LISBETH MARINA HERNANDEZ CERDA,** para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día veinticinco de agosto del año dos mil seis y finalizará el día veinticuatro de agosto del año dos mil once.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: La Licenciada **LISBETH MARINA HERNANDEZ CERDA,** tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil seis. Sergio Mario Blandón L, Vice Ministro.

Reg. No. 13876 - M. 1927387 - Valor C$ 170.00

Acuerdo Ministerial
No. 384-2006

EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 273-2005 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los ocho días del mes de agosto del dos mil seis, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-614 emitida el veintiocho de agosto del dos mil seis por el Instituto de Seguros y Reaseguros (INISER), Acuerdo C.P.A. No. 0105-2001 emitido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes con fecha dos de octubre del año dos mil uno, autorizando el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finaliza el día primero de octubre del año dos mil seis, pago de minuta de depósito No. 32220871 del Banco de la Producción BANPRO, del día veinticinco de agosto del dos mil seis y la solicitud de renovación de su Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha veintinueve de agosto del año dos mil seis, ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **JORGE ALBERTO TORRES VANEGAS,** Cédula de Identidad Número 081-010356-0004F, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 535 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los ocho días del mes de agosto del año dos mil seis, por el Licenciado Luis Sebastián Castellón García, en calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **JORGE ALBERTO TORRES VANEGAS**.

ACUERDA

PRIMERO: Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **JORGE ALBERTO TORRES VANEGAS,** para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día diecinueve de septiembre del año dos mil seis y finalizará el dieciocho de septiembre del año dos mil once.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **JORGE ALBERTO TORRES VANEGAS,** tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil seis. Sergio Mario Blandón L, Vice Ministro.

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Reg. No. 14015 - M. 1927498 - Valor C$ 170.00

RESOLUCION EJECUTIVA SE-01-09-19-2006

Ramón A. Lacayo Palma, Secretario Ejecutivo de Corporación de Zonas Francas, en uso de las facultades que le confieren los Artos. 12 y 13 de la Ley Creadora de Zonas Francas Industriales de Exportación, Decreto 46-91, y Arto. 21 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas Industriales de Exportación, Decreto 50-2005.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación mediante Resolución No. SE-01-28-02-2006 del 6 de febrero del 2006, Conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Artos. 24 y 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, recomendó a esta Autoridad adjudicar la presente licitación a la Empresa NAP INGENIEROS S.A hasta por la suma de tres millones quinientos noventa y ocho mil cuatrocientos treinta y dos córdobas con sesenta y seis centavos de cordoba (C$ 3,598,432.66).

II

Que esta Autoridad sobre la base del informe recibido el 4 de julio de 2006, emitió Resolución Ejecutiva No. SE 01-10-07-2006 en la que resolvió ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación de adjudicar a la empresa NAP INGENIEROS S.A.

III

Que posterior a esta resolución, la Unidad de Adquisiciones en comunicación dirigida a esta Autoridad el 5 de septiembre de 2006 recomendó Declarar Desierta la presente Licitación, sobre la base que la empresa adjudicada rehusó firmar el contrato y porque las garantías de mantenimiento de oferta de las ofertas presentadas se encuentran vencidas.

IV

Que de conformidad con el inc. c) del Arto. 42 de la Ley de Contrataciones del Estado, esta Autoridad mediante Resolución motivada deberá declarar desierta la Licitación cuando no este de acuerdo con el último dictamen presentado, fundamentando el desacuerdo, por lo que,

RESUELVE:

a) Ratificar las recomendaciones de la Unidad de Adquisiciones de Declarar Desierta la presente Licitación Publica No. 01—06 "CLINICAS ABC" de acuerdo a las razones contenidas en comunicación dirigida a esta Autoridad.

b) Se Declara Desierta la Licitación Pública No. 01-06 en vista de las razones expuestas en los considerando I, II y III de la presente Resolución y por así haberlo recomendado la Unidad de Adquisiciones.

c) Que sobre la base del párrafo In Fine del Arto. 42 de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando una Licitación se declare desierta o infructuosa, se podrá Reiniciar el Concurso.

d) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil seis. Lic. Ramón A. Lacayo Palma, Secretario Ejecutivo CZF.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. No. 14017 - M. 1927444 - Valor C$ 910.00

ADENDUM AL ANEXO 5 "LICENCIA DE SERVICIOS DE TELEFONÍA CELULAR" DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, OTORGADO A LA EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, ENITEL

El suscrito Director General por Ministerio de Ley, del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (**TELCOR**) Ente Regulador, **Foad Moisés Hassan Lanzas**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Administración de Empresas y de este domicilio, identificado con cédula de identidad número 888-210781-0000U, representación que demuestro mediante Certificación de Acuerdo Presidencial numero 217-2006 y Acta No 17- de Toma de Posesión del uno de junio del año dos mil seis y en uso de las atribuciones y facultades que le conceden la Ley Orgánica de **TELCOR y sus Reformas**; el Reglamento del mismo cuerpo de Ley (decreto 1053 del 05 de junio de 1982); la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200); y el artos 32 y 64 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley y sus Reformas, arto 46 del Acuerdo Administrativo numero 01-97 del Reglamento de Uso del Espectro Radioeléctrico y de los servicios de Radiocomunicaciones, y **David Arturo Ibarra Cardona**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, de nacionalidad Mexicana, con domicilio en esta ciudad, con cédula de residencia Nicaragüense 041426 y número de registro 0802004001 en representación de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones Sociedad Anónima, (**ENITEL S.A.**),Representación que demuestra con testimonio de Escritura Publica NúmeroCiento sesenta(160) Poder General de Administración con Facultades Judiciales, autorizado en esta ciudad las ocho de la mañana del veinticuatro de noviembre del año dos mil cuatro, ante la notario Maria Eugenia Garcia Fonseca, poder que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Publico de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua, bajo el numero 26,528, Paginas 156/169, Tomo 293 Libro Tercero de Personas, en fecha diez de diciembre del año dos mil cuatro. Documentos que se anexan en copia certificada y que forman parte de este acto. Suscriben el presente **ADENDUM** modificatorio al Anexo 5 "Licencia de Servicios de Telefonía Celular" del Contrato de Concesión otorgado al Operador, referido en la ciudad de Managua a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil uno y publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua, en el mes de Abril del año dos mil dos. Que se regirá bajo las siguientes cláusulas y condiciones

CLAUSULA PRIMERA (ANTECEDENTES)

1- El 12 de abril del año 2002 entró en vigencia el contrato de licencia otorgado por el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (**TELCOR**) Ente Regulador a la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones S.A. (**ENITEL**) para explotar el Servicio de Telefonía Celular en la Banda "B" con cobertura en todo el territorio nacional.

2- Asimismo en la cláusula 1.2 del contrato de Licencia referido, se asignó al Operador, el derecho de utilizar para los propósitos autorizados mediante la licencia referida uno de los siguientes segmentos de frecuencias que se indican a continuación: i) 1850-1865/1930-1945 MHz, ii) 1870-1885/ 1950-1965 MHz.

3- Corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (**TELCOR**) Ente Regulador, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200: (i) Garantizar el desarrollo planificado, sostenido, ordenado y eficiente de las telecomunicaciones y los servicios postales; (ii) Garantizar la disponibilidad de una amplia gama de servicios de telecomunicaciones y servicios postales eficientes en libre competencia, al menor costo posible y de alta calidad, a todos los habitantes del país; (iii) Garantizar y promover la extensión de los servicios de telecomunicaciones y servicios postales en las áreas rurales; (iv) Garantizar la explotación racional del espectro radioeléctrico como recurso natural, elevando la eficiencia, utilidad y economía de la administración del espectro radioeléctrico asegurando los intereses y los derechos de los usuarios; y Promover la innovación

Asimismo, el contrato de Licencia para la explotación del Servicio de Telefonía Celular otorgado a favor de **ENITEL**, contempla la ampliación de servicios a los usuarios, así como la introducción de nuevas y mejores tecnologías orientadas a mejorar la calidad y productividad del servicio, estableciendo en su cláusula 3.5 la obligación de modernizar el sistema cuando fuese económicamente viable y de acuerdo a las necesidades del servicio.

4- El Reglamento General del Servicio de Telefonía Celular y sus reformas, establece en el arto 8, la obligación de operar en las bandas de 800 y 1800 MHz, debiendo los operadores introducir tecnologías modernas que mejoren continuamente el uso del espectro asignado y la calidad del servicio.

5- El artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200), expresa que el otorgamiento de una concesión o licencia incluirá la asignación de frecuencias radioeléctricas que sean necesarias para la prestación del servicio. El operador podrá solicitar de manera justificada otras frecuencias que requiera para la instalación de equipos para el desarrollo de su red y para la expansión de los servicios.

Asimismo, el artículo 64 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, expresa que TELCOR podrá cancelar o cambiar una frecuencia autorizada cuando sea factible en los siguientes casos: incisos a) cuando lo exija el interés público para la prestación de servicios prioritarios o estratégicos; c) para la ampliación de nuevas tecnologías.

De igual manera el artículo 46 del Reglamento de uso del especto radioeléctrico y de los servicios de radiocomunicaciones, que expresamente establece que TELCOR podrá cambiar, rescatar o cancelar frecuencias o bandas de frecuencias asignadas en concesión, licencia o permisos, en los siguientes casos: 1) Cuando lo exija el interes público; ó el bienestar de la comunidad; 2) Por razones de seguridad nacional; 3) para la introducción de nuevas

tecnologías; 4) para solucionar problemas de interferencia perjudicial; 5) para dar cumplimiento a los tratados, acuerdos y convenios internacionales suscritos por el gobierno de la república. Para estos efectos, TELCOR podrá otorgar al Titular de la concesión, licencia ó permiso, nueva frecuencia ó bandas de frecuencias para la prestación del servicio ó servicios originalmente prestados.

6- Habiendo **ENITEL S.A.** solicitado formalmente cambiar el segmento de frecuencias de la sub-banda B 1870-1885/1950-1965 MHz para ser sustituido por el segmento correspondiente a la sub-banda B extendida en 800 MHz, según delimitación correspondiente, solicitud sustentada en que por el interés público se estarían ampliando los beneficios al pueblo Nicaragüense a través de la ampliación de los compromisos en sus planes de expansión y proveer acceso en zonas rurales según las necesidades planteadas por el Gobierno de Nicaragua, y a su vez poder implementar un proyecto económicamente viable en dicha banda que permitiría introducir tecnología EDGE y 3G UMTS, colocando con ello a Nicaragua en uno de los primeros países en introducir esta tecnología en América Latina. Adicionalmente ENITEL expresa que los servicios prestados a los Usuarios, no serán afectados ni en la parte técnica, ni en lo económico, de forma que se garantizará la continuidad de los Servicios y si fuese necesario con el objeto de asegurar dicha continuidad, el reemplazo de las terminales por otra equivalente o superior a las que actualmente son utilizadas por los Usuarios que resulten afectados. Todo lo anterior con fundamento en los artículos 32 y 64 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales.

CLAUSULA SEGUNDA (CONDICIONES DEL ADENDUM)

El presente adendum se regirá bajo las condiciones siguientes:

1. Modificación de Frecuencias:
Con el objeto de permitir la viabilidad para la introducción de tecnología 3G para satisfacer el interés público, se modifica la cláusula 1.2 del Contrato de Licencia de Telefonía Celular, suscrito en la ciudad de Managua a los 18 días del mes de diciembre del año dos mil uno y publicado en La Gaceta Diario Oficial del mes de Abril del año dos mil dos, en lo concerniente al rango de frecuencias asignadas para la prestación del servicio, de la siguiente forma:

Se cambia el segmento de frecuencias de la sub-banda B 1870-1885/1950-1965 MHz asignado al operador Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones Sociedad Anónima, **ENITEL S.A.,** para ser sustituido por el segmento correspondiente a la sub-banda B extendida en 800 MHz, la que estará delimitada de acuerdo con la tabla que se presenta a continuación:

BANDA 800MHz

TRANSMISIÓN DESDE URM (MHZ)	NO. DE FRECUENCIAS	TRANSMISIÓN DESDE ERB	NO. DE FRECUENCIAS (MHZ)
BANDA B:			
B: 835.020-835.980	33	B: 880.020-880.980	33
B: 836.010-844.980	333	B: 881.010-889.980	333
B: 846.510-848.970	50	B: 891.510-893.970	50

Mediante el cambio anterior, se revertirá el segmento de frecuencias de la sub-banda B 1870-1885/1950-1965 MHz al Estado de Nicaragua según los plazos, procedimientos y condiciones establecidas en el presente ADENDUM.

2. Plazo de transición para migración de frecuencias:

El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (**TELCOR**) Ente Regulador y la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (**ENITEL S.A.)** acuerdan:

· Un plazo máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente Adendum, para realizar el lanzamiento de la tecnología de EDGE y 3G UMTS en Nicaragua.

· Un plazo máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente Adendum, para cesar la utilización y revertir al Estado de Nicaragua el segmento de frecuencias de la sub-banda B 1870-1885/1950-1965 MHz, sin causar detrimento en el servicio para los usuarios en la cobertura existente, incluyendo, si fuese necesario para asegurar la continuidad del servicio, el cambio de equipos a los usuarios sin costo alguno por modelos equivalentes o superiores.

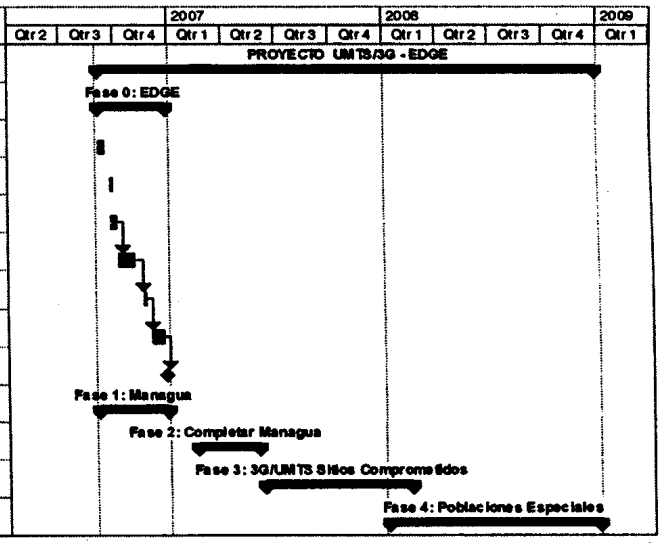
· El cambio de la sub-banda será efectivo en el momento en que ENITEL deje de utilizar la sub-banda que se esta sustituyendo. En ningún momento ENITEL podrá utilizar simultáneamente las sub-bandas B 1870-1885/1950-1965 y B extendida en 800 MHz, para la prestación de servicios de telecomunicaciones, exceptuando la utilización para la realización de pruebas previamente programadas y autorizadas por el Ente Regulador.

· En el momento en que el Operador inicie la utilización de la sub-banda B extendida en 800 MHz ó habiendo transcurrido el plazo máximo de cuatro (4) meses, referidos en el numeral dos (2) del presente Adendum, el segmento de frecuencias 1870-1885/1950-1965 MHz, retornará automáticamente al Estado de Nicaragua, representado por **TELCOR**, renunciando con ello el Operador de forma irrevocable a cualquier derecho presente o futuro sobre este recurso en pos del cambio objeto del presente Adendum.

3. Plazo para implementar y prestar el servicio de Tercera Generación:

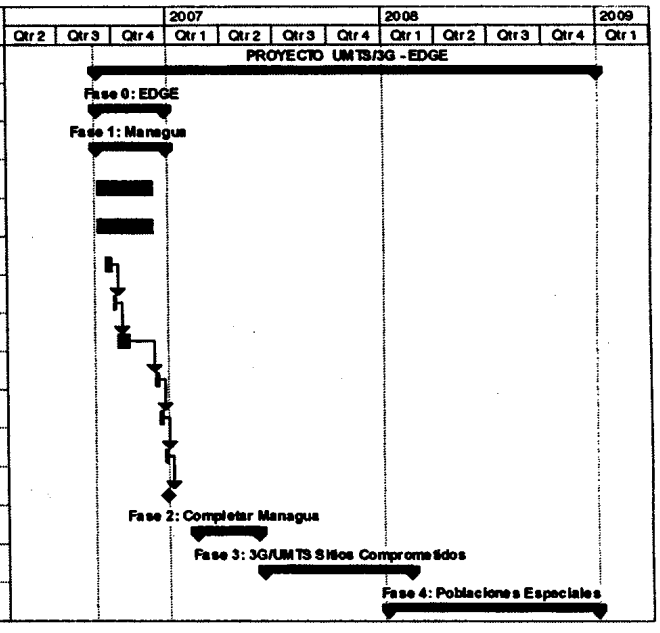
Como condición indispensable para la validez del presente Adendum, la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (**ENITEL S.A.**), debe introducir e implementar en un plazo no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del presente Adendum, Tecnología Móvil de Tercera Generación (EDGE y 3G UMTS) que permita brindar Servicios de Voz (Telefonía Celular Avanzada), Datos, Acceso a Internet de Alta Velocidad y Video, a través de dicho sistema, de acuerdo al siguiente cronograma:

ID	Task Name	Duration	Start	Finish
1	PROYECTO 3G/UMTS - EDGE	121.2 wks	04/09/2006	30/12/2008
2	Fase 0 (Edge en toda la Red)	16.8 wks	04/09/2006	29/12/2006
3	Implementacion de Feature en BSC	2 wks	04/09/2006	15/09/2006
4	Implementacion de Features en BTS para Pruebas	1 wk	25/09/2006	29/09/2006
5	Pruebas de Features y Ajustes	2 wks	25/09/2006	06/10/2006
6	Adecuación de TX para soporte de Edge	4 wks	09/10/2006	03/11/2006
7	Implementacion en todas las BTS	1 wk	20/11/2006	24/11/2006
8	Optimización	3 wks	04/12/2006	22/12/2006
9	Introducción de Servicio	0 days	29/12/2006	29/12/2006
10	Fase 1 (3G/UMTS Sitio Managua)	17 wks	04/09/2006	29/12/2006
20	Fase 2 (Resto de Mangua)	15 wks	19/02/2007	01/06/2007
28	Fase 3 (3G/UMTS Sitios Compromisos)	36 wks	11/06/2007	15/02/2008
37	Fase 4 (Poblaciones Especiales)	51.2 wks	07/01/2008	30/12/2008



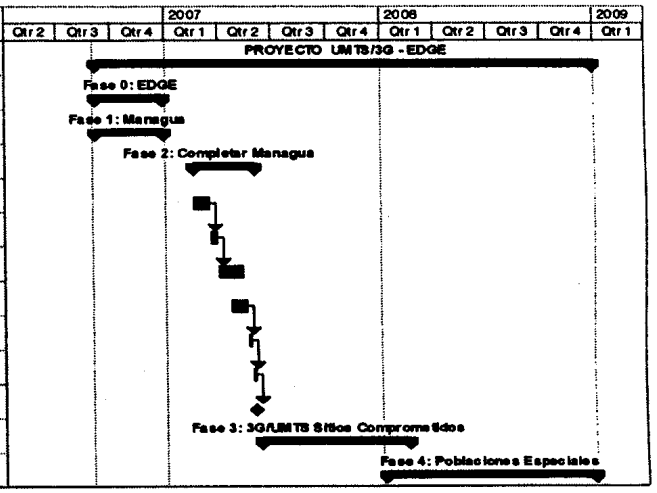
Fase 0 (Edge en toda la Red)

ID	Task Name	Duration	Start	Finish
1	PROYECTO 3G/UMTS - EDGE	121.2 wks	04/09/2006	30/12/2008
2	Fase 0 (Edge en toda la Red)	16.8 wks	04/09/2006	29/12/2006
10	Fase 1 (3G/UMTS Sitios Managua)	17 wks	04/09/2006	29/12/2006
11	Implementación MSCS y MGG (Core R4)	14 wks	04/09/2006	08/12/2006
12	Implementación RNC	14 wks	04/09/2006	08/12/2006
13	Diseño RF	2 wks	18/09/2006	29/09/2006
14	Site Survey	1 wk	02/10/2006	06/10/2006
15	Ejecución de Obras Civiles y electricas	3 wks	09/10/2006	27/10/2006
16	Instalación de Equipos	1 wk	11/12/2006	15/12/2006
17	Integración y pruebas de Equipos	1 wk	18/12/2006	22/12/2006
18	Optimización	1 wk	25/12/2006	29/12/2006
19	Introducción de Servicio	0 days	29/12/2006	29/12/2006
20	Fase 2 (Resto de Mangua)	15 wks	19/02/2007	01/06/2007
28	Fase 3 (3G/UMTS Sitios Compromisos)	36 wks	11/06/2007	15/02/2008
37	Fase 4 (Poblaciones Especiales)	51.2 wks	07/01/2008	30/12/2008



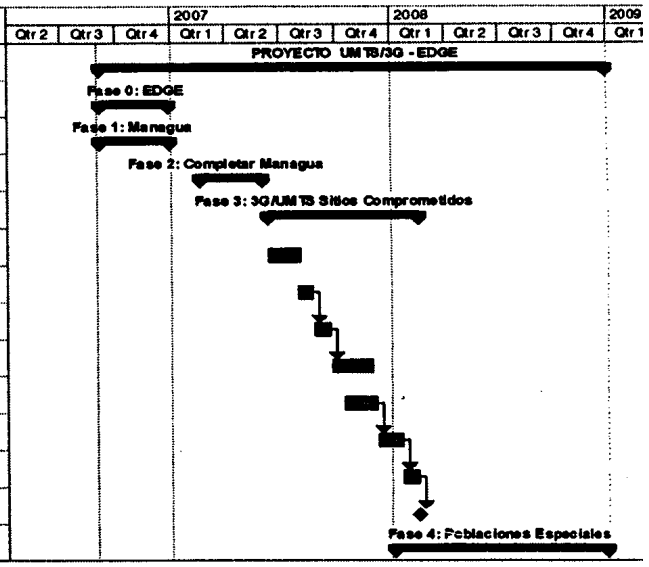
Fase 1 (3G/UMTS Sitio en Managua)

ID	Task Name	Duration	Start	Finish
1	PROYECTO 3G/UMTS - EDGE	121.2 wks	04/09/2006	30/12/2008
2	Fase 0 (Edge en toda la Red)	16.8 wks	04/09/2006	29/12/2006
10	Fase 1 (3G/UMTS Sitios Managua)	17 wks	04/09/2006	29/12/2006
20	Fase 2 (Resto de Mangua)	15 wks	19/02/2007	01/06/2007
21	Diseño RF	4 wks	19/02/2007	16/03/2007
22	Site Survey	2 wks	19/03/2007	30/03/2007
23	Ejecución de Obras Civiles y electricas	6 wks	02/04/2007	11/05/2007
24	Instalación de Equipos	4 wks	23/04/2007	18/05/2007
25	Integración y pruebas de Equipos	1 wk	21/05/2007	25/05/2007
26	Optimización	1 wk	28/05/2007	01/06/2007
27	Finalización	0 days	01/06/2007	01/06/2007
28	Fase 3 (3G/UMTS Sitios Compromisos)	36 wks	11/06/2007	15/02/2008
37	Fase 4 (Poblaciones Especiales)	51.2 wks	07/01/2008	30/12/2008



Fase 2 (Resto de Managua)

ID	Task Name	Duration	Start	Finish
1	PROYECTO 3G/UMTS - EDGE	121.2 wks	04/09/2006	30/12/2008
2	Fase 0 (Edge en toda la Red)	16.8 wks	04/09/2006	29/12/2006
10	Fase 1 (3G/UMTS Sitios Managua)	17 wks	04/09/2006	29/12/2006
20	Fase 2 (Resto de Mangua)	15 wks	19/02/2007	01/06/2007
28	Fase 3 (3G/UMTS Sitios Compromisos)	36 wks	11/06/2007	15/02/2008
29	Implemetación Edge - Cabeceras Depatamentales	8 wks	11/06/2007	03/08/2007
30	Diseño RF	4 wks	30/07/2007	24/08/2007
31	Site Survey	4 wks	27/08/2007	21/09/2007
32	Ejecución de Obras Civiles y electricas	10 wks	24/09/2007	30/11/2007
33	Instalación de Equipos	8 wks	15/10/2007	07/12/2007
34	Integración y pruebas de Equipos	6 wks	10/12/2007	18/01/2008
35	Optimización	4 wks	21/01/2008	15/02/2008
36	Finalización	0 wks	15/02/2008	15/02/2008
37	Fase 4 (Poblaciones Especiales)	51.2 wks	07/01/2008	30/12/2008

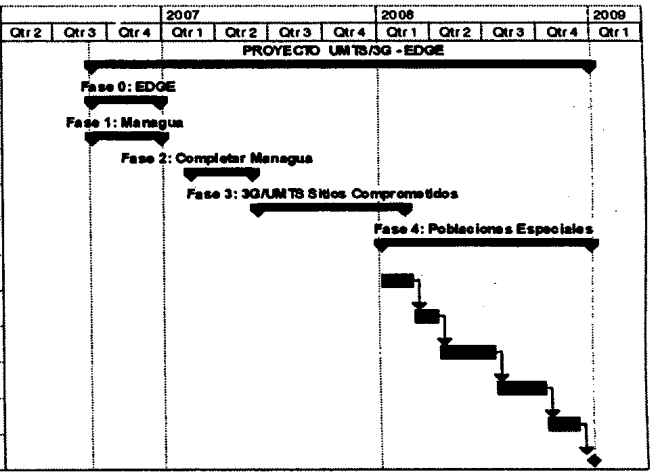


Fase 3 (3G/UMTS Sitios Compromisos) **

Ciudad
Tipitapa
Ciudad Sandino
Leon
Esteli
Matagalpa
Granada
Masaya
Rivas
Chinandega
El Viejo
Chichigalpa
Jinotega
Ocotal

Ciudad
Somoto
Diriamba
Jinotepe
San Marcos
San Rafael Del Sur
Bluefields
Puerto Cabeza
Nueva Guinea
Boaco
Juigalpa

ID	Task Name	Duration	Start	Finish
1	PROYECTO 3G/UMTS - EDGE	121.2 wks	04/09/2006	30/12/2008
2	Fase 0 (Edge en toda la Red)	16.8 wks	04/09/2006	29/12/2006
10	Fase 1 (3G/UMTS Sitios Managua)	17 wks	04/09/2006	29/12/2006
20	Fase 2 (Resto de Mangua)	15 wks	19/02/2007	01/06/2007
28	Fase 3 (3G/UMTS Sitios Compromisos)	36 wks	11/06/2007	15/02/2008
37	Fase 4 (Poblaciones Especiales)	51.2 wks	07/01/2008	30/12/2008
38	Diseño RF	8 wks	07/01/2008	29/02/2008
39	Site Survey	6 wks	03/03/2008	11/04/2008
40	Ejecución de Obras Civiles y electricas	14 wks	14/04/2008	18/07/2008
41	Instalación de Equipos	12 wks	21/07/2008	10/10/2008
42	Integración y pruebas de Equipos	8 wks	13/10/2008	05/12/2008
43	Finalización	0 wks	30/12/2008	30/12/2008



Fase 4 (Poblaciones Especiales) *

* A determinar por estudios de factibilidad Técnica-Económica y a sugerencia del Gobierno de Nicaragua

Adicionalmente, el Operador asegurará el servicio de telefonía celular incluyendo la posibilidad de acceder a Internet dentro de los siguientes cuatro (4) meses a partir de la fecha de suscripción del presente Adendum, en los municipios y localidades que se enumeran a continuación:

El Castillo, Boca de Sabalos, San Juan de Nicaragua, El Almendro, Morrito, San Miguelito, Dipilto, Santa María de Pantasma, La Dalia, Telpaneca, Wiwili, San Sebastián de Yalí, Mozonte, Waspam, Waslala, Siuna, Rosita, Bonanza, El Coral y Kukara hill.

El operador deberá cumplir con lo que estipula el arto 17 del Acuerdo Administrativo 01-97 (Reglamento de Uso del Espectro Radioeléctrico y de los Servicios de Radiocomunicaciones), debiendo informar al ente regulador sobre la calidad del servicio y el desarrollo del plan de expansión del servicio. Asimismo deberá garantizar que la operación de las redes no afecte la calidad ni interfiera en forma algunos otros servicios.

El operador deberá de tomar las previsiones necesarias para garantizar la confiabilidad y continuidad del servicio de conformidad a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CLAUSULA TERCERA (APLICABILIDAD Y ENTRADA EN VIGENCIA)

1. Mantenimiento y Validez de la Licencia

En todo lo que no ha sido modificado por el presente Adendum rige con todo su valor y fuerza legal lo establecido en las cláusulas del contrato de Licencia de Telefonía Celular relacionado.

Se mantienen vigentes todas las obligaciones, derechos y demás condiciones contractuales, que no han sido expresamente modificadas o complementadas en el presente Adendum.

2. Entrada en Vigencia

El presente Adendum entrará en vigencia a partir de su firma por las Partes, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

CLAUSULA CUARTA (ACEPTACION)

Las partes contratantes después de haber revisado y discutido cada una de las cláusulas que integran el presente adendum y estando conformes, lo aprueban, lo ratifican y lo firman en dos tantos de un mismo tenor y de igual valor, en la ciudad de Managua a la una y treinta minutos de la tarde del día uno de septiembre del año dos mil seis.

Foad Moisés Hassan Lanzas
Director General por Ministerio de Ley
TELCOR – Ente Regulador

David Arturo Ibarra Cardona
Gerente General
ENITEL S.A.

Reg. No. 13207 – M. 1628415 – Valor C$ 4,705.00

ACUERDO ADMINISTRATIVO
No. 014-2006

La Directora General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas; artículo 12 inciso 3.1 del Decreto 128-2004, Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, artículo 42 inciso a) de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 323 y sus reformas; artículo 52 del Decreto 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 323 y sus reformas y articulo 27 del Acuerdo Administrativo 006-2006, Reglamento del Fondo de Inversión de Telecomunicaciones (FITEL),

CONSIDERANDO

I

Que TELCOR, a través del Fondo de Inversiones de Telecomunicaciones (FITEL), realizó llamado a Concurso Público CP FITEL 01-2006 mediante convocatoria pública los días quince y diecisiete de mayo del dos mil seis, invitando a los concursantes a presentar ofertas para la ejecución del Proyecto **"Selección de Operadores para la Prestación del Servicio de Telefonía Pública a Zonas Rurales"** en localidades de Jinotega, Matagalpa, Nueva Segovia, Región Autónoma del Atlántico Norte y Atlántico Sur, Rivas y Río San Juan.

II

Que para tal acto se estableció como fecha límite para presentación y apertura de ofertas el diecisiete de julio del dos mil seis, el que efectivamente se realizó en sujeción a las disposiciones legales y administrativas, en el lugar indicado en la Convocatoria Pública, bajo la conducción y supervisión del Comité Especial que para ese efecto fue nombrado.

III

Que durante al acto de presentación y apertura de ofertas efectuado no se recibieron ofertas por parte de los participantes al Concurso Público, CP FITEL 01-2006**.**

Por tanto, esta Autoridad Reguladora,

Resuelve

I.- Declarar Desierto el Concurso Público CP FITEL 01-2006, efectuado el día diecisiete de julio del dos mil seis, a las diez de la mañana en la sala de Conferencias del IV piso del edificio de TELCOR- Ente Regulador, el que fue conducido por un Comité Especial que para ese fue nombrado,

II.- Publíquese la presente resolución conforme y para los fines de ley.

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día veinticuatro de julio del dos mil seis. ANA NUBIA ALEGRÍA TREMINIO, Directora General TELCOR

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 185-2006

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios (DTAOU), Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, a las ocho de la mañana del día diecinueve de junio de dos mil seis.

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado el día diecisiete de diciembre del año dos mil cinco la señora **LESBIA MARIA CISNERO SALAZAR** en calidad de usuaria del servicio de telefonía básica, registrado a su nombre con el número **266-9378,** interpuso reclamo ante la Dirección de Titulacion y Atención a Operadores y Usuario del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por cobro consumo nacional y llamadas a celulares reflejadas en la factura número 16667875 correspondiente al mes de septiembre de dos mil cinco. Por auto de las nueve y doce minutos de la mañana del día dieciocho de noviembre del año dos mil cinco, se admitió el reclamo presentado y se mando a contestar los cargos imputados al demandado. Autos debidamente notificados a las partes. Por escrito presentado a las once y cuarenta y cuatro minutos de la mañana del día treinta de noviembre del año dos mil cinco, el Doctor **RAFAEL JOSE CHAMORRO FLETES**, en calidad de Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número diez, autorizada a las ocho de la mañana del día diecisiete de febrero de dos mil cinco ante la notario Cynthia Motelly Escobar, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, bajo el número veintiséis mil ochocientos setenta y dos (26,872); páginas trescientos doce a la trescientos quince (312/315); tomo: doscientos noventa y seis (296) Libro Tercero de Poderes del Registro Publico Mercantil de Managua; del cual adjunto fotocopia debidamente autenticada por notario público, el cual rola en el expediente, contestó el reclamo interpuesto en contra de su representada, pidiendo intervención de Ley, alegando que el reclamo de la señora **CISNEROS SALAZAR** fue revisado y se le aplicara un crédito de doscientos sesenta y nueve córdobas (C$ 269.00), correspondiente a la factura del mes de septiembre de dos mil cinco, en cuanto a las llamadas a celulares estas se encuentran registradas en las cintas de detalle de llamadas celulares y en base a ello se realiza la correspondiente facturación. Por lo antes mencionado el Dr. Chamorro solicitó a esta autoridad se desestime el reclamo de la señora **CISNERO SALAZAR**, ya que el cobro facturado corresponde al registro de la línea telefónica número 266-9378, por lo que deben mantenerse los cargos. Por auto de las nueve y seis de la mañana del doce de diciembre del año dos mil cinco, se abrió a pruebas el reclamo presentado. El demandante adjuntó al escrito de presentación de pruebas, duplicado de las facturas de febrero a julio de dos mil cinco y la factura del mes de septiembre de dos mil cinco. Rola en el expediente del reclamo. El Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL) pidió se practicara una inspección ocular de peritos en las cintas magnéticas ubicadas en ENITEL Villa Fontana, con el objeto de demostrar que las llamadas se efectuaron desde la terminal del usuario y su resultado se tenga como prueba a favor de su representada. Rola en el expediente del reclamo.

SE CONSIDERA

I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el artículo 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del Operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.

III

Que en el escrito de contestación del reclamo el representante de ENITEL expreso que su representada aplicaría un crédito por un monto de doscientos sesenta y nueve córdobas (C$ 269.00) correspondiente a la factura de septiembre del año dos mil cinco, sin embargo en el periodo probatorio no

se presentaron pruebas en las que se verificara que dicho crédito haya sido aplicado a favor de la usuaria. Por lo que la Unidad Técnica de DEUSO procedió a calcular el consumo promedio mensual, usando facturas presentas por la usuaria y como resultado se obtuvo un mil quinientos veintiséis impulsos (1526), equivalentes a ciento veintidós córdobas con veintisiete centavos (C$ 122.27).

IV

Que se procedió a efectuar la inspección ocular asociada de peritos por parte de la Unidad Técnica de DEUSO y se comprobó que las llamadas en reclamo coincidían con los registros consultados, sin embargo para que ENITEL pudiera demostrar efectivamente que las llamadas en reclamo fueron originadas desde la terminal telefónica del demandante, se requería tener a la vista un reporte formal remitido por las autoridades competentes de los Operadores (MOVISTAR, PCS-Sercom y ENITEL Móvil), para así verificar que las llamadas entrantes a la red de telefonía móvil, provenía del terminal en cuestión de la Red de Telefonía Básica de ENITEL, el que no fue presentado.

POR TANTO

De conformidad con lo anterior expuesto y Artos 1 y 4 numerales 7 y 8 del Decreto No. 2-96 "Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9), y 79) de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 82 del Decreto No. 19-96 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 "Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores"; y Arto 28 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 "Reglamento para Reclamos de Operadores y Usuarios", y estando el reclamo por resolver, esta autoridad.

RESUELVE

I

Ha lugar al reclamo interpuesto por la señora **LESBIA MARIA CISNERO SALAZAR,** en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por lo que ENITEL deberá acreditar a favor de la usuaria de telefonía básica terminal número 266-9378 los cargos en la factura del mes de septiembre de 2005 número 16667875, el monto de quinientos once córdobas con quince centavos (C$ 511.15) por llamadas a la red MOVISTAR ; por llamadas a ENITEL Móvil la cantidad de ciento ochenta y nueve córdobas con tres centavos (C$ 189.03), por llamadas a PCS-Sercom el monto de doce córdobas con noventa y dos centavos (C$ 12.92) y aplicar el nuevo monto de consumo que se obtuvo calculando el consumo promedio mensual de la línea, que corresponde a ciento veintidós córdobas con veintisiete centavos (C$ 122.27), equivalente a un mil quinientos veintiséis impulsos (1526) se deberá aplicar el IVA correspondiente. **Notifíquese.- Ing. Marvin Sánchez Garache, Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios. TELCOR**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 187-2006

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios (DTAOU), Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de junio del dos mil seis.

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado el día veintinueve de septiembre del año dos mil cuatro, el señor **JOSE MANUEL DOMIGUEZ TOVAR** en calidad de usuario del Servicio de Telefonía Básica, registrado a su nombre con el número **266-4673,** interpuso reclamo ante la Dirección Titulación y Atención a Operadores y Usuarios del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por llamadas internacionales a México reflejadas en la factura número **13848098** correspondiente al mes de junio del año dos mil cuatro. Por auto de las diez y treinta minutos de la mañana del día treinta de septiembre del año dos mil cuatro, se admitió el reclamo presentado y se mando a contestar los cargos imputados al demandado. Por escrito presentado a las dos y treinta minutos de la tarde del día veinte de octubre del año dos mil cuatro, el Doctor **RAFAEL JOSE CHAMORRO FLETES**, en calidad de Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número veinticuatro autorizada a las dos de la tarde del día once de junio del año dos mil dos , ante la notario Ileana López García, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Publico Mercantil del Departamento de Managua, bajo el número veintitrés mil quinientos treinta y seis (23,536) páginas de la trescientos trece a la trescientos diez y seis (313/16); tomo doscientos sesenta y tres (263) Libro Tercero de Poderes del Registro Público Mercantil de Managua; del cual adjuntó fotocopia debidamente autenticada por notario público, el cual rola en el expediente, contestó el reclamo interpuesto en contra de su representada, pidiendo intervención de Ley, negando, rechazando y contradiciendo que su representada haya realizado algún cobro indebido al señor **JOSE MANUEL DOMINGUEZ TOVAR**, basándose, en que se realizaron las gestiones necesarias para verificar las llamadas en reclamo, y de acuerdo a los registros que se encuentran en las cintas de detalle de llamadas internacionales, éstas llamadas quedaron registradas y en base a ello se realizó la correspondiente facturación de la línea telefónica numero 266-4673. Por lo tanto su representada no ha hecho ningún cobro indebido al señor DOMÍNGUEZ y solicita que se programe una inspección ocular asociada de peritos en las cintas ubicadas en las instalaciones de ENITEL Villa Fontana, con el fin de comprobar las llamadas objeto del reclamo y que su resultado se tenga como prueba a favor de su representada. Por lo antes mencionado el Dr. CHAMORRO solicitó la desestimación de la solicitud del señor DOMÍNGUEZ. Por auto de las diez y treinta minutos de la mañana del día treinta de septiembre del año dos mil cuatro, se abrió a pruebas el reclamo presentado. El demandante adjuntó al escrito de presentación de reclamo, la factura del mes de junio del año dos mil cuatro y copia de la carta enviada por ENITEL fechada 30 de agosto de 2004. Rola en el expediente del reclamo. El Apoderado Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL) presentó como prueba 1).-primera impresión del reporte de verificación de llamadas telefónicas internacionales realizadas en los meses de junio y julio de dos mil cuatro, desde el número 266-4673, 2).-primera impresión del reporte del Sistema de Administración Telefónica (SAT) sobre consultas de histórico de llamadas de larga distancia realizadas desde la línea telefónica número 266-4673, en el que se reflejan los destinos de cada llamada, 3).-primera impresión del reporte de inspección física en el que demuestra que la línea telefónica número 266-4673 no tiene ningún problema de conexión ilegal, además pidió se tuviera como prueba a favor de su representada el resultado de la inspección ocular asociada de peritos en las cintas magnéticas ubicadas en las instalaciones de ENITEL Villa Fontana, en las que se puede verificar las llamadas objeto del reclamo. Rola en el expediente del reclamo el Acta de Inspección.

SE CONSIDERA

I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el artículo 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los Servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del Operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.

III

Que en el escrito de pruebas presentado por ENITEL, con fecha tres de noviembre de dos mil cuatro, se encontró petición de programar una inspección ocular asociada de peritos y que su resultado se tuviera como prueba a favor de ENITEL. El 13 de diciembre de dos mil cinco se llevo a cabo esta inspección con la que se comprobó que las llamadas con destino a México reflejadas en la factura número 13848098 del mes de junio de dos mil cuatro, coincidieron con lo reflejado al generar consulta a los registros extraídos de la cinta magnética respaldo de tráfico saliente internacional, Central OCB, así como con lo reflejado al generar consulta en el Sistema de Administración Telefónico de ENITEL; tanto en número de origen, tipo de llamada y hora de culminación de la misma.

POR TANTO

De conformidad con lo anterior expuesto y Arts 1 y 4 numerales 7 y 8 del Decreto No. 2-96 "Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Arts 1, 2 numeral 9), 79 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Art. 82 del Decreto No. 19-96 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 "Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores"; y Art. 28 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 "Reglamento para Reclamos de Operadores y Usuarios", y estando el reclamo por resolver, esta autoridad.

RESUELVE

I

No ha lugar al reclamo interpuesto por el señor **JOSE MANUEL DOMINGUEZ TOVAR,** en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), ya que ENITEL no realizó ningún cobro indebido en la factura número 13848098 correspondiente al mes de junio del 2004, cargado al terminal número 266-4673, así el cargo aplicado en el rubro Larga Distancia Internacional, está correcto y deberá mantenerse. **Notifíquese.- Ing. Marvin Sánchez Garache,** Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios. TELCOR

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 188-2006

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios (DTAOU), Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, a las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día diecinueve de junio de dos mil seis.

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado el día doce de abril del año dos mil cuatro el señor **MARIO ALBERTO QUEZADA JARQUIN** en calidad de usuario del servicio de telefonía celular, registrado a su nombre con el número **851-9731,** interpuso reclamo ante la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuario del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por cobro indebido de llamadas de larga distancia nacional. Por auto de las nueve de la mañana del día diecinueve de abril del año dos mil cuatro, se admitió el reclamo presentado y se mandó a contestar los cargos imputados al demandado. Por escrito presentado a las nueve y cuarenta y siete minutos de la mañana del día cinco de mayo del año dos mil cuatro, el Doctor **RAFAEL JOSE CHAMORRO FLETES**, en calidad de Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número veinticuatro, autorizada a las dos de la tarde del día once de junio de dos mil dos, ante la notario Ileana López García, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, bajo el número veintitrés mil quinientos treinta y seis (23,536); páginas de la trescientos trece a la trescientos dieciséis (313/316); tomo: doscientos sesenta y tres (263) Libro Tercero de Poderes del Registro Público Mercantil de Managua; del cual adjuntó fotocopia debidamente autenticada por notario público, el cual rola en el expediente, contestó el reclamo interpuesto en contra de su representada, pidiendo intervención de Ley, negando, rechazando y contradiciendo que su representada haya realizado algún cobro indebido al señor MARIO ALBERTO QUEZADA JARQUIN ya que su reclamo fue revisado adecuadamente por su representada, al respecto se realizaron los trámites necesarios para verificar el reclamo del señor QUEZADA JARQUIN y darle respuesta a dicho reclamo se decidió realizar crédito por las llamadas de Larga Distancia Nacional reclamadas por el señor Quezada. Con respecto al reclamo por la no cancelación de las facturas por débito automático, el área de recaudo nos informó que procedieron en tiempo y forma a realizar el débito de cada factura pendiente por cancelar y la tarjeta de crédito autorizada por el cliente salió denegada por falta de fondos. El señor QUEZADA se comprometió a reunirse con representantes de cobranza para finiquitar detalles de su arreglo para cancelar su deuda, sin embargo no se presentó y hasta la fecha no se ha presentado a realizar ningún arreglo por la deuda pendiente. El Dr. CHAMORRO solicito a esta autoridad se desestimara el reclamo interpuesto por el señor MARIO ALBERTO QUEZADA JARQUIN ya que el reclamo fue atendido pues se efectuó el crédito por las llamadas reclamadas y se le ofreció cancelar su deuda en arreglo de pago. Por auto de las ocho de la mañana del día cuatro de mayo del año dos mil cuatro, se abrió a pruebas el reclamo presentado. El demandante adjuntó al escrito de presentación de prueba, copia del contrato fechado 03 de Diciembre de 2002, copia de carta enviada por ENITEL fechada 20 y 21 de Enero 2004 y carta enviada por parte de la Asesoría Legal de Cobranza de ENITEL fechada 16 de Enero 2004. Rolan en el expediente del reclamo. El Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL) presentó copia de carta con fecha 03 de noviembre de 2003 dando respuesta al reclamo presentado por el Sr. Quezada. Copia de carta con fecha 21 de enero de 2004 confirmando el crédito efectuado al Sr. Quezada. Copia de carta con fecha 03 de noviembre de 2003 donde se le explica al Sr. Quezada el porque se le cobraron las llamadas LDN reclamadas. Copia de correo electrónico donde la Sub-Gerencia de Recaudos explica porque razón no se descargaron las facturas pendientes de pago, copia de carta con fecha 20 de enero de 2004 firmada por el Lic. Álvaro Rocha Sub-Gerente de Back Office donde le detalla al Sr. Quezada todas las investigaciones realizadas para atender su reclamo. Copia de acta de compromiso firmada por el Sr. Quezada y el Gerente de Servicio al cliente Lic. Guillermo Areas. Copia de carta de cobro con fecha 16 de enero de 2004.Con estas pruebas el representante de ENITEL solicito a esta autoridad se desestime el reclamo del señor Quezada. Rolan en el expediente del reclamo.

SE CONSIDERA

I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el artículo 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al usuario el derecho de interponer su reclamo ante

TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del Operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.

III

Que en el escrito de contestación de reclamo el representante de ENITEL expresó que su representada aplicó un crédito para dar respuesta al reclamo por las llamadas de Larga Distancia Nacional reclamadas por el Sr. Quezada, en las facturas de abril 1019540012003, mayo 1003406032003, julio 1018461022003 y octubre 1048537012003 todas de dos mil tres.

POR TANTO

De conformidad con lo anterior expuesto y Artos 1 y 4 numerales 7 y 8 del Decreto No. 2-96 "Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9), 79 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 82 del Decreto No. 19-96 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 "Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores"; y Arto 23 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 "Reglamento para Reclamos de Operadores y Usuarios", y estando el reclamo por resolver, esta autoridad.

RESUELVE

I

Archívense las presentes diligencias por haber contestado satisfactoriamente el operador a favor del usuario por lo que se debe mantener firme el crédito efectuado a favor del usuario de conformidad con el artículo 23 del Acuerdo Administrativo 002-2005, "Reglamento para Reclamos de Operadores y Usuarios" y en lo que respecta al saldo pendiente el usuario debe cancelarlo por servicios recibidos por parte de la empresa ENITEL .Notifíquese.- Ing. Marvin Sánchez Garache, Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios. TELCOR.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. No. 14016 – M. 1927538 – Valor C$ 170.00

SECCIÓN I

CONVOCATORIA
LICITACION RESTRINGIDA GAP-09-030-06-BCN
ADQUISICIÓN DE SERVIDORES

El **Banco Central de Nicaragua** invita a concursar en la Licitación Restringida GAP-09-030-06-BCN, se requiere de la adquisición de los siguientes servidores:

· 2 servidores para Base de Datos Oracle.
· 1 servidor para Base de Datos Oracle y SLQ Server.
· 1 servidor para encuestas.

En Resolución No. GG-09-039-06-BCN, la máxima autoridad invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha adquisición.

1) Esta adquisición es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento, en las oficinas de la Subgerencia Administrativa del BCN, ubicadas en el Km. 7 Carretera Sur 200 metros al Este, del 02 al 04 de octubre del 2006, de las 8:00 a.m. a las 12:00 m.

3) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C$200.00 (Doscientos córdobas netos), en el área de cajas con previa entrega de Orden de Entrega y Recibo de Valores (OERV) elaborado en las oficinas de la Subgerencia Administrativa.

4) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

5) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Subgerencia Administrativa, a más tardar a las 10:30 a.m. del 25 de octubre del 2006.

6) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 1% por ciento del precio total de la oferta.

7) Las ofertas serán abiertas a las 10:40 a.m. del 25 de octubre del 2006, en la Sala de Conferencias de la Subgerencia Administrativa de ésta Institución, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Eduard Zeledón Guillén, Presidente Comité de Licitación.

2-1

FINANCIERA NICARAGÜENSE DE INVERSIONES, S. A.

Reg. No. 13868 - M. 1927413 - Valor C$ 170.00

CONVOCATORIA
LICITACION POR REGISTRO
No. FNI-SIS-05-07-2006

Financiera Nicaragüense de Inversiones, S. A., en cumplimiento a los artículos 64 y 91 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, invita a Empresas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para la adquisición e implementación de:

SISTEMAS INFORMATICOS: CREDITO Y CARTERA, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

Esta adquisición es financiada con fondos propios.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones, en idioma español, mediante solicitud por escrito de su representante legal, junto con el Original del Certificado de Inscripción en el Registro Central de Proveedores en la oficina de la Unidad de Adquisiciones de FNI ubicada de la Rotonda Rubén Darío 600 mts. al este, los días 28 y 29 de septiembre del año 2006, en horario de 8:30 am a 4:00 pm.

El Pliego de Bases y Condiciones tiene un costo de C$200.00 (Doscientos Córdobas Netos) no reembolsables y pagados en efectivo en Caja General de la misma dirección.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional a más tardar el día martes 24 de octubre del 2006 en la misma dirección, las ofertas presentadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

COMITE DE LICITACION FNI, S.A. Managua, 25 de Septiembre, 2006.

2-2

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS Y ADUANERAS

De la Iglesia el Carmen 1 cuadra al Sur, 50 varas al Este y 50 varas al Sur

Reg. No. 14014 - M. 192750 - Valor C$ 130.00

CONVOCATORIA PARA LICITACION DE ADQUISICIÓN DE BIENES CONVOCATORIA A LICITACIÓN POR REGISTRO No. 002/2006 PROYECTO PARA LA ADQUISICIÓN DE HARDWARE Y SOFTWARE PARA OPERACIÓN EN PRODUCCIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE GESTIÓN ADUANERA

1) EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS Y ADUANERAS del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de REGISTRO, según Resolución No. 008/2006 de la máxima autoridad invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la adquisición de HARDWARE Y SOFTWARE PARA OPERACIÓN EN PRODUCCIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE GESTIÓN ADUANERA.
2) Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes de los Recursos Adicionales que el Prestatario se comprometió a aportar y que fueron establecidos en la cláusula 1.03 del Contrato de Préstamo 1045/SF-NI de fecha 3 de mayo del 2000.
3) Los bienes hardware y software objeto de esta Licitación deberán ser entregados, instalados, ajustados y probados en el Centro de Cómputo de la Dirección General de Servicios Aduaneros que está ubicado en el kilómetro 4 ½ de la carretera Norte, Managua, en un plazo nunca mayor a setenta y cinco (75) días, contados a partir de la firma del contrato.
4) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas del PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS Y ADUANERAS, ubicado de la Iglesia el Carmen 1 cuadra al Sur, 50 varas al Este y 50 varas al Sur, desde la fecha de publicación de esta Convocatoria hasta el día 22 del mes de Octubre del año 2006 de las 8:00 am a las 4:00 pm, los días lunes a viernes.
5) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer su solicitud por escrito a la Coordinadora Nacional del Programa de Fortalecimiento Institucional de las Administraciones Tributaria y Aduanera y adjuntar el recibo de depósito, no reembolsable, por tres cientos (300) Córdobas netos, en el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS Y ADUANERAS, ubicado de la Iglesia el Carmen 1 cuadra al Sur, 50 varas al Este y 50 varas al Sur.
El depósito debe haber sido hecho a favor del Proyecto DGI/DGA/BID/CIAT, Cuenta en Córdobas Número: 1001-00-0-226781-8, Banco: BANPRO.
6) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.
7) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS Y ADUANERAS, ubicado de la Iglesia el Carmen 1 cuadra al Sur, 50 varas al Este y 50 varas al Sur, a mas tardar a las 9:00 horas del 1 del mes de Noviembre del año 2006.
8) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.
9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado)
10) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de cuarenta y siete mil (47,000.00) córdobas.
11) La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día 10 de Octubre del año 2006 a las 9:00 horas, en las oficinas del PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS Y ADUANERAS, ubicadas de la Iglesia el Carmen 1 cuadra al Sur, 50 varas al Este y 50 varas al Sur.
12) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción válida en el Registro Central de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Arto. 22 Ley).
13) Las ofertas serán abiertas a las 9:30 horas del 1 de Noviembre del año 2006, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS Y ADUANERAS, ubicado de la Iglesia el Carmen 1 cuadra al Sur, 50 varas al Este y 50 varas al Sur.

Aracely Duarte Sevilla, Coordinadora Nacional.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 13391 - M. 1908529 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 398, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

EDWIN ORLANDO CORTEZ ZELAYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 20 de julio del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 13393 - M. 1908527 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 389, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

CLAUDIA GRACIELA GARCIA ZELEDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de julio del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 13393 - M. 1529141 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 960, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

JOMARA ALEJANDRA GUEVARA GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 5 de febrero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 13394 - M. 1908586 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 403, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

NORMAN JOSE LOPEZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 8 de agosto del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 13395 - M. 1908584 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 402, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

ALEJANDRA MERCEDES LOPEZ GARZON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 8 de agosto del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 13397 - M. 1278067/1908569 - Valor C$ 130.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) **CERTIFICA** que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado, Tomo XIII de la Dirección de Registro Académico, rola con el Número 087, en el Folio 087 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 087. Hay una foto en la parte superior derecha. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado **LA UNIVERSIDAD AMERICANA,** Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

SARA ELENA ROJAS JIMENEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil seis. Firma Ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma Ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma Ilegible, Doctor Federico Muñoz Fernández, Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada. Registrado con el Número 087, Folio 087, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 02 de septiembre del año 2006. Firma Ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de septiembre del año dos mil seis. Firma Ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de septiembre del año dos mil seis. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

Reg. No. 13398 - M. 1100759/1908562 - Valor C$ 130.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) **CERTIFICA** que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado, Tomo XIII de la Dirección de Registro Académico, rola con el Número 095, en el Folio 095 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 095. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado **LA UNIVERSIDAD AMERICANA,** Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

MICHAEL ANTONIO GARCIA GALEANO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciado en Mercadeo y Publicidad Cum Laude,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil seis. Firma Ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma Ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma Ilegible, Lic. Eduardo García Montenegro, Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada. Registrado con el Número 095, Folio 095, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 02 de septiembre del año 2006. Firma Ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de septiembre del año dos mil seis. Hay una foto en la parte inferior izquierda. Firma Ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de septiembre del año dos mil seis. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

Reg. No. 13396 – M. 1908545 – Valor C$ 130.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la Universidad Tecnológica Nicaragüense", certifica que a la Página Quince, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Transferencia Tecnológica, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Tecnológica Nicaragüense. POR CUANTO:**

ELIEZER JOSE MARTINEZ MEDINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Transferencia Tecnológica**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Electromecánico,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Dr. Horacio Bermúdez Cuadra.- El Secretario General, Ing. Rosario Sotelo Contreras.- El Decano, Ing. Alejandro Quintana Nájera.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticuatro de julio del año dos mil seis.- Director (a).

Reg. No. 13365 - M. 1908517 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 55, Página 28, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

HARLEY FERNANDO INCER ROSTRAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ingeniería y Arquitectura**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de julio de dos mil seis.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete del mes de julio de dos mil seis.- Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 13366 – M. 1029941 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 073 y 074, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de C.C.J.J.S.S, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

SIRZA MARIA PEREZ HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales**. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales con Especialidad en Política Exterior,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los primeros días del mes de febrero del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 01 de febrero de 2005.- Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 13367 – M. 1908522 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. II, Partida 043/04, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad **de Contaduría Pública y Finanzas**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL". POR CUANTO:**

ANA JOAQUINA GOMEZ UMAÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Contaduría Pública y Finanzas**, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 19 días del mes de febrero de 2005.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla D.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, 19 de febrero de 2005.– Ricardo José Fonseca J, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 13369 – M. 1908564 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 5, Partida No. 8, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

FRANCY ELIETTE BERRIOS ESPINO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año dos mil seis. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del 2006. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 13368 - M. 1908538 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 03, Página 76, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias de la Economía** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ANA ESMERALDA MORALES MARENCO, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Dra. Olga María

del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz- Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central UPONIC.

———————————-

Reg. No. 13370 - M. 1908575 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1070 Páginas, Tomo III, del Libro 1070, de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

FRANCISCO JAVIER SANCHEZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de febrero de 2005.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 11 de septiembre de 2006.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

———————————

Reg. No. 13371 – M. 1908511 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. I, Folio 25, Asiento 59, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, UCYT, se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT" POR CUANTO:**

GIOCONDA LISSETH CLARK AMADOR, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de **Ciencias Jurídicas**. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el siete de septiembre de 2006. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; Vicerrector General, Oscar Manuel Gómez Jiménez; y Secretaria General, Laura Arana Sánchez.

Es conforme al original. Managua, siete de septiembre de 2006. Lic. Laura Arana Sánchez, Secretaria General.

———————————————

Reg. No. 13430 - M. 1908602 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO certifica que bajo el Folio 06, Partida 796, Tomo V del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"La Universidad de Occidente". POR CUANTO:**

OSDALIA NAIR ZELEDON UBEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil seis. El Rector de la Universidad, Msc Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Ing. Raúl David Cortez Lara.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarriá Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinte días de Agosto del dos mil seis. Msc Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice – Rector Académico.

———————————

Reg. No. 13530 - M. 1908731 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO certifica que bajo el Folio 03, Partida 791, Tomo V del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"La Universidad de Occidente". POR CUANTO:**

RUTH ELENA GUIDO PACHECO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil seis. El Rector de la Universidad, Msc Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Ing. Raúl David Cortez Lara.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarriá Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinte días de Agosto del dos mil seis. Msc Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice – Rector Académico.

———————————

Reg. No. 13531 - M. 1908749 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO certifica que bajo el Folio 03, Partida 790, Tomo V del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"La Universidad de Occidente". POR CUANTO:**

NARZA DAMARIS QUEZADA LARIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil seis. El Rector de la Universidad, Msc Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Ing. Raúl David Cortez Lara.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarriá Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinte días de Agosto del dos mil seis. Msc Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice – Rector Académico.

———————————

Reg. No. 13434- M. 1908606 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 617, Página 304, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

JENNY VERONICA ESPINALES BARRIENTOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración Escolar,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil uno.-Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rector Don Pablo Antonio Cuadra Cardenal.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve del mes de junio de dos mil uno.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 13435- M. 1908606 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 254, Página 127, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

JENNY VERONICA ESPINALES BARRIENTO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza Media en Pedagogía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, quince de mes julio de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 13515- M. 1908707 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 318, Página 159, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

PAULA ISABEL ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración Escolar,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra,- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 13516- M. 1908707 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 111, Página 56, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

PAULA ISABEL ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza Media en Pedagogía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de agosto de 1998.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 12 de septiembre de 1998.- Juana Francisca Real Q., Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 13517- M. 0120555 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 93, Página 47, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

ERNESTO FRANCK MARENCO BALTODANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de agosto de dos mil seis.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce del mes de agosto de dos mil seis.- Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 13511 - M. 1908695 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 065, Página 033, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

NEYMAN DIAZ SOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Agronomía. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticinco de agosto del año dos mil seis.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 13462 - M. 0108868- 1908680 - Valor C$ 130.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), **CERTIFICA:** que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIII de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 103 en el Folio 103 la inscripción del Título que íntegramente dice: " Hay una foto en la parte superior izquierda. Número 103. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado considerando que:

KARLA CAROLINA VADO VADO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por la leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Cirujano Dentista,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil seis. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 103, Folio, 103, Tomo XIII del Libro de Registro

de Títulos. Managua, Nicaragua, 02 de septiembre del año 2006. Firma ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de septiembre del año dos mil seis. Firma ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello".

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de septiembre del año dos mil seis. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

Reg. No. 13463 - M. 1908664 - Valor C$ 130.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), **CERTIFICA:** que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIII de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 034 en el Folio 034 la inscripción del Título que íntegramente dice: " Hay una foto en la parte superior izquierda. Número 034. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado considerando que:

ANDRES RAMIRO DARCE GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por la leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil seis. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible, Lic. Eduardo García Montenegro, Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 034, Folio, 034, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 02 de septiembre del año 2006. Firma ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de septiembre del año dos mil seis. Firma ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello".

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de septiembre del año dos mil seis. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

Reg. No. 13538 - M. 1179384- 1908763 - Valor C$ 130.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), **CERTIFICA:** que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIII de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 062 en el Folio 062 la inscripción del Título que íntegramente dice: " Hay una foto en la parte inferior izquierda. Número 062. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado considerando que:

ORLANDO JOSE RODRIGUEZ MALDONADO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por la leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Bachelor in Business Administration Concentration in Finance,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil seis. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible, Dr. Marvin Happel Nolting, Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 062, Folio, 062, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 02 de septiembre del año 2006. Firma ilegible, Licenciado José Palermo Ruíz Mairena. Dirección de Registro Académico". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de septiembre del año dos mil seis. Firma ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello".

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de septiembre del año dos mil seis. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

Reg. No. 13442 - M. 1908678 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 122, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

FRANCIS PATRICIA ABARCA MAIRENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Matemática,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 8 de agosto del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 13526 - M. 1908711 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 485, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

PABLO FREDYS MAIRENA MAIRENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de diciembre del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 13441 - M. 1908712 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 1, Tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

LA DOCTORA MARIA JOSE LEIVA CANTARERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Pediatría,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 8 de agosto del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 13444 - M. 1908666 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 168, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

CLAUDIA VALERIA DE FATIMA BROWNE TRAÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 8 de agosto del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 13443 - M. 1908675 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 129, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

CARMEN MARIA GUTIERREZ GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Geóloga,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de agosto del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 13445 - M. 1908638 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 411, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

ZENEYDA DOMINGA OBREGON CARRILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 8 de agosto del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 13446 - M. 1908626 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 420, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

TERESA DE JESUS SANDINO VAREA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Agrícola,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de agosto del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 13447 - M. 1908615 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 406, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

JESSICA RAQUEL GAMEZ PICHARDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 8 de agosto del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 13525 - M. 1908765 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 394, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

MARIANGEL RIZO LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del dos mil seis.-El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 20 de julio del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 13527 - M. 1908703 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 406, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

ELVIN MARTIN TORRES MEZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 8 de agosto del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 13523 - M. 1908705 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 87, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

ELVIS RAMON CERDA PARAMO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de marzo de 2005.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 13524 - M. 1908698 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 371, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

ROBERTO PEÑA PINEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de agosto de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 13431 - M. 1908609 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 266, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

AIDA MARIA CANTILLO BRAVO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Tecnología de los Alimentos,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Ramiro Guevara Ríos.

Es conforme. León, 10 de junio de 1997.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director.

Reg. No. 13453 - M. 1908629 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 299, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

EDGAR MODESTO PARAJON VALLEJO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado Químico Farmacéutico,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Guardián.

Es conforme. León, 30 de agosto de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 13454 - M. 1908630 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 301, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

ARIEL MARCELINO PEREZ HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado Químicos Farmacéutico,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Guardián.

Es conforme. León, 30 de agosto de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 13451 - M. 1908668 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 288, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

AMILCE JAVIER NAVARRETE PALMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado Químico Farmacéutico,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Guardián.

Es conforme. León, 21 de agosto de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 13449 - M. 1908667 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 294, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

OSCAR BERNARDINO MARTINEZ AGUILERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado Químico Farmacéutico,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Guardián.

Es conforme. León, 30 de agosto de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 13450 - M. 1908667 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 297, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

OSCAR BERNARDINO MARTINEZ AGUILERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación mención Química,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Luis Hernández Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 19 de marzo del 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 13452 - M. 1908662 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 1, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

LIGIA CRISTINA GONZALEZ NAVARRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampsom.- El Secretario General, Rog. Guardián.

Es conforme. León, 21 de agosto de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 13514 - M. 1908770 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 102, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

MARIA GABRIELA SIERO BALTODANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampsom.- El Secretario General, Rog. Guardián.

Es conforme. León, 30 de agosto de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 13448 - M. 1908665 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 386, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

OMAR ALBERTO ARGUELLO LORIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampsom.- El Secretario General, Rog. Guardián.

Es conforme. León, 4 de agosto de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 13513 - M. 1908742 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 396, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

HEYSI PRISCILA ALTAMIRANO SILVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampsom.- El Secretario General, Rog. Guardián.

Es conforme. León, 21 de agosto de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 13510 - M. 1908759 - Valor C$ 130.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **MAESTRIA EN ANTROPOLOGIA SOCIAL,** presentada por **LIGIA DEL SOCORRO ESPINOZA ROMERO,** de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad Iberoamericana México D.F., el 21 de octubre de 2003, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número diez, del 29 de abril del año dos mil seis, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **MAETRIA EN ANTROPOLOGIA SOCIAL,** de **LIGIA DEL SOCORRO ESPINOZA ROMERO.** Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los dos días del mes de mayo del año dos mil seis.- Nivea González Rojas, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **MAESTRIA EN ANTROPOLOGIA SOCIA, de LIGIA DEL SOCORRO ESPINOZA ROMERO,** y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 305, Folios 331, 332, Tomo III. Managua, 30 de agosto del 2006.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil seis.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 13518 -M. 1908768 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XII, Partida 319 Tomo 2006, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL". POR CUANTO:**

MILAGRO DYANA REYES SIRIAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Psicología,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 5 días del mes de septiembre de 2006.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla D.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, 13 días de septiembre de 2006. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA

Reg. No. 13519 -M. 1908689 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. X, Partida 285 Tomo 2006, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL". POR CUANTO:**

JOSEFA DEL CARMEN GUTIERREZ VALLADARES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Psicología,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 22 días del mes de agosto de 2006.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla .- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, 13 días de septiembre de 2006. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA

Reg. No. 13520 -M. 1908688 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. X, Partida 288 Tomo 2006, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL". POR CUANTO:**

LIDIA ELIZABETH LOPEZ ALANIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Psicología,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 22 días del mes de agosto de 2006.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla .- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, 13 días de septiembre de 2006. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA

Reg. No. 13528 - M. 1908737 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero, certifica que el Folio 8 No. 187, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados de esta Institución, que esta oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que íntegra y literalmente dice: **La Universidad Martín Lutero. POR CUANTO:**

ZENEYDA ROCHA JIMENEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de septiembre del 2006. Firman, Msc. Vassia Dimitrova. Rectora de la Universidad.- Lic. Abel Meléndez, Secretario General. Lic. René José López Vásquez, Director de Registro Académico UML.

Reg. No. 13529 - M. 1908735 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero, certifica que el Folio 8 No. 184, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados de esta Institución, que esta oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que íntegra y literalmente dice: **La Universidad Martín Lutero. POR CUANTO:**

THELMA GONZALEZ JIMENEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de septiembre del 2006. Firman, Msc. Vassia Dimitrova. Rectora de la Universidad.- Lic. Abel Meléndez, Secretario General. Lic. René José López Vásquez, Director de Registro Académico UML.

Reg. No. 13532 - M. 1908744 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1529, Página 394, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación.** Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

RHINA ESPINOZA BAEZ, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación,** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Telecomunicaciones,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, dieciséis de mayo del 2006.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 13533 - M. 1908745 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1437, Página 348, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación.** Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

RODRIGO ALEJANDRO CAMPOS LOAISIGA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación,** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil cinco.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, cuatro de noviembre del 2005.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 13583 - M. 1908812 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo III, Libro de Registro Uno, Folio Quince, Asiento Quinientos setenta y siete, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM.**

CAROLINA PATRICIA OVIEDO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidos en la Facultad de Administración de Negocios. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Negocios,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil cinco.- (f) Rectoría, Alvaro Banchs.- (f) Secretaria General, Xochilt Zamora Castillo.

Es conforme original.- Managua, a los dos días del de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Xochilt Zamora Castillo, Secretaria General.

Reg. No. 13635 - M. 1908883 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 0389, Folio 015, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Ingeniería, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST. POR CUANTO:**

SENOBIA MARBELI ROJAS SILVA, natural de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Computación,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Agosto del año dos mil seis.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón.- Secretaría General, Lic. Kathia Sehtman Tiomno.- Dirección Académica, Lic. Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, 19 de Agosto del 2006.- Silvia Arreaga C., Registro y Control.

Reg. No. 13636 - M. 1908877 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 187, Página 054, Tomo 1, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Relaciones Internacionales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

BRENDA VANESSA GUEVARA GARCIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales y Comercio Exterior,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil seis. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Dr. Hernán Estrada Santamaría. Lic. Pastora Tenorio López, Directora, Registro Académico Central.

———————

Reg. No. 13637 - M. 1908860 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega, U.A.CH, Certifica que a la página diez, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Tecnología de la Construcción que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Autónoma de CHINANDEGA. POR CUANTO:**

SERGIO NICOLAS MARIN MALDONADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Gilberto José Tinoco Tercero.- El Secretario General, Alvaro Alberto Fajardo Salgado.

Es conforme. Chinandega, quince de diciembre del año dos mil cuatro.- Brenda del Socorro Castillo Castellón, Directora del Departamento de Registro.

———————

Reg. No. 13584 - M. 1908809 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 116, Tomo VII, Partida 2749 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

PEDRO MARCELO RIVERA JARQUIN, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Mercadotecnia,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Ing, Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, dieciocho de mayo del dos mil seis.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

———————

Reg. No. 13624 - M. 1626814 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0352, Tomo VI, Partida 2247 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

KAREN SUGEY AGÜERO RODRIGUEZ, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing, Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro Lic. Laura Cantarero

Es conforme. Managua, once de diciembre del dos mil cinco. Lic. Laura Cantarero, Directora.

———————

Reg. No. 13623 - M. 1626812 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0353, Tomo VI, Partida 2252 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

MICHAEL MODESTO MARTINEZ ARGUELLO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing, Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro Lic. Laura Cantarero

Es conforme. Managua, once de diciembre del dos mil cinco. Lic. Laura Cantarero, Directora.

———————

Reg. No. 13639 - M. 1908915- Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 047, Tomo VII, Partida 2542 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

LIMARA DOMINGA CARDOZA LOPEZ, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing, Emerson Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro Lic. Laura Cantarero

Es conforme. Managua, veinte de septiembre del dos mil seis. Lic. Laura Cantarero, Directora.

———————

Reg. No.13588 - M. 1908786 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página No. 38 Asiento No.93 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ENA EDUVIGES CRUZ MEDAL, ha cumplido con todos los requisitos Establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con mención en Psicología Clínica,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de Noviembre del dos mil cinco. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector.- Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General.- Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de noviembre del año dos mil cinco. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

———————

Reg. No. 13594 - M. 1908797 - Valor C$ 130.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la Universidad Tecnológica Nicaragüense, certifica que a la Página Veinte, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Administrativas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Tecnológica Nicaragüense. POR CUANTO:**

REYNA CAROLINA REYES MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho con Especialidad en Derecho Financiero,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Doctor Horacio Bermúdez Cuadra.- El Secretario General, Rosario Sotelo Contreras.- Decano, Alejandro Quintana Nájera.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticinco de agosto del año dos mil seis.- Director (a).

———————

Reg. No. 13595 – M. 1908830 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0584, Partida No. 7215, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

INDIRA LUCIA LOPEZ LANUZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del año dos mil dos. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barría. S. J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dos de octubre del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

———————

Reg. No. 13589 - M. 1908787 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 402, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

LISSETTE MARGARITA SÁNCHEZ CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 8 de agosto del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

———————

Reg. No. 13590 - M. 1908780 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 342, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

MARVIN ANTONIO MARTINEZ RAYO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 4 de septiembre de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

———————

Reg. No. 13591 - M. 1908778 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 340, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

FRANKLYN HERNANDEZ MUÑOZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 4 de septiembre de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 12106 – M. 1854563 – Valor C$ 255.00

OLGA NOHEMI SORIANO SANDOVAL, solicita Título Supletorio de una casa y solar ubicado en Santa Clara, San Fernando, Nueva Segovia, el cual está bajo los siguientes linderos de propiedad: Norte: Guadalupe Almendarez; Sur: Benito del Carmen Soriano Olivera; Este: Gloria García, con un área total de diez varas de frente por doce varas de fondo. Interesado opóngase. Juzgado Local Unico de San Fernando, Nueva Segovia, veintidós de abril del año dos mil cinco. Lic. Gonzalo Calero Carrasco, Juez Local Unico, San Fernando N.S. Marleny Ortez Urbina, Secretaria.

3-3

Reg. No. 12107 – M. 1854560 – Valor C$ 255.00

MARCELINO DE JESUS MONCADA JIMENEZ, en representación de la Municipalidad de Santa María, en calidad de Alcalde de este municipio de Santa María, solicita Título Supletorio urbano, propiedad llamada EL CEMENTERIO, con extensión de diez mil ochocientos cuarenta y cinco punto quince metros cuadrados (10.845.15 M2), lindantes: Norte: Concepción González Moncada y Olga Jiménez Herrera; Sur: Wilfredo Bustamante Moncada y Raymunda Palma Hernández; Este: Olga Jiménez Herrera y Oeste: Wilfredo Bustamante Moncada, carretera de por medio. Opóngase. Juzgado Local Unico. Santa María, veinticinco de julio del año dos mil seis. Lic. Juan Antonio Castellanos Paguaga, Juez Local Unico. Santa María N/S. Lic. Rosalba Ramírez Mejía, Sria. De Actuaciones.

3-3

Reg. No. 12108 – M. 1854561 – Valor C$ 255.00

MARCELINO DE JESUS MONCADA JIMENEZ, en representación de la Municipalidad de Santa María, en calidad de Alcalde del municipio de Santa María, solicita Título Supletorio rural, propiedad ubicada comunidad El Jícaro de este municipio que contiene un pozo perforado, área total de sesenta y cuatro punto ochenta varas cuadradas (64.80 Vrs2), Lindantes: Norte: Eleuterio Pérez Domínguez; Sur: Santos Fausto Solórzano Vásquez, carretera de por medio; Este: Predio de Eleuterio Pérez Domínguez, y Oeste: Predio de Santos Fausto Solórzano Vásquez, carretera de por medio. Opóngase. Juzgado Local Unico. Santa María, veinticinco de julio del año dos mil seis. Lic. Juan Antonio Castellanos Paguaga, Juez Local Unico. Santa María N/S. Lic. Rosalba Ramírez Mejía, Sria. De Actuaciones.

3-3

Reg. No. 12109 – M. 1854562 – Valor C$ 255.00

MARCELINO DE JESUS MONCADA JIMENEZ, en representación de la Municipalidad de Santa María, en calidad de Alcalde de este municipio de Santa María, solicita Título Supletorio rural, propiedad llamada EL POZO PERFORADO ubicada comunidad EL LLANO, de este municipio, área cinco metros cuadrados de frente por cinco metros cuadrados de fondo (5m2 x 5m2) área total de veinticinco metros cuadrados (25m2), Lindantes: Norte: Israel Rivas Rodríguez, calle de por medio; Sur, Este y Oeste: Propiedad del señor Santos Heriberto Rodríguez Escoto. Opóngase. Juzgado Local Unico. Santa María, veinticinco de julio del año dos mil seis. Lic. Juan Antonio Castellanos Paguaga, Juez Local Unico. Santa María N/S. Lic. Rosalba Ramírez Mejía, Sria. De Actuaciones.

3-3

Reg. No. 12110 – M. 1854564 – Valor C$ 255.00

MARCELINO DE JESUS MONCADA JIMENEZ, en representación de la Municipalidad de Santa María, en calidad de Alcalde de este municipio de Santa María, solicita Título Supletorio rural, propiedad llamada CAMPO DEPORTIVO EL LLANO, ubicada comarca El Llano de este municipio, área de cinco mil cuatrocientos cincuentitrés punto setenta y ocho metros cuadrados (5,453.78 m2). Lindantes: Norte: Leopoldo Cáceres Olivera, calle de por medio; Sur: Oscar Bustamante Moncada, Este y Oeste: Oscar Bustamante Moncada. Opóngase. Juzgado Local Unico. Santa María, veinticinco de julio del año dos mil seis. Lic. Juan Antonio Castellanos Paguaga, Juez Local Unico. Santa María N/S. Lic. Rosalba Ramírez Mejía, Sria. De Actuaciones. 3-3

Reg. No. 12111 – M. 1854565 – Valor C$ 255.00

MARCELINO DE JESUS MONCADA JIMENEZ, en representación de la Municipalidad de Santa María, en calidad de Alcalde del municipio de Santa María N/S, solicita Título Supletorio rural, propiedad llamada EL POZO EXCAVADO A MANO ubicada Comarca Los Planes de esta jurisdicción, con una extensión de ciento veintinueve metros cuadrados (129 m2), Lindantes: Norte: Rita Alvarado Vieras; Sur, Este y Oeste: Propiedad de la señora María Orozco Opóngase. Juzgado Local Unico. Santa María, veinticinco de julio del año dos mil seis. Lic. Juan Antonio Castellanos Paguaga, Juez Local Unico. Santa María N/S. Lic. Rosalba Ramírez Mejía, Sria. De Actuaciones.

3-3

Reg. No. 12112 – M. 1854566 – Valor C$ 255.00

MARCELINO DE JESUS MONCADA JIMENEZ, en representación de la Municipalidad de Santa María, en calidad de Alcalde de este municipio de Santa María, solicita Título Supletorio rural, propiedad ubicada comunidad Los Robles de este Municipio, con área ciento veinte punto setenta y cuatro metros cuadrados (120.74 m2), lindantes: Norte: Predio de Valeriano Zelaya Ponce, calle de por medio; Sur: Predio de Cipriano Espino Rodríguez; Este: Predio de Valeriano Zelaya Ponce, calle de por medio y Oeste: Predio de Cipriano Espino Rodríguez. Opóngase. Juzgado Local Unico. Santa María, veinticinco de julio del año dos mil seis. Lic. Juan Antonio Castellanos Paguaga, Juez Local Unico. Santa María N/S. Lic. Rosalba Ramírez Mejía, Sria. De Actuaciones.

3-3

Reg. No. 12113 – M. 1854567 – Valor C$ 255.00

MARCELINO DE JESUS MONCADA JIMENEZ, en representación de la Municipalidad de Santa María, en calidad de Alcalde de este municipio de Santa María, solicita Título Supletorio rural, propiedad ubicada comunidad Palo Verde de este municipio que contiene un pozo excavado a mano, con área de setenta y nueve punto setenta y cuatro varas cuadradas (79-74 vrs2), Lindantes: Norte: Predio de Angela Olivera Olivera; Sur: Escuela Salomón de la Selva, calle de por medio; Este y Oeste: predio de Angela Olivera Olivera. Opóngase. Juzgado Local Unico. Santa María, veinticinco de julio del año dos mil seis. Lic. Juan Antonio Castellanos Paguaga, Juez Local Unico. Santa María N/S. Lic. Rosalba Ramírez Mejía, Sria. De Actuaciones.

3-3

Reg. No. 12114 – M. 1854568 – Valor C$ 255.00

MARCELINO DE JESUS MONCADA JIMENEZ, en representación de la Municipalidad de Santa María, en calidad de Alcalde de este municipio de Santa María, solicita Título Supletorio rural, propiedad ubicada comunidad Los Robles de este municipio, con trescientos ochenta y tres punto y seis metros cuadrados (383.6 m2) de extensión, Lindantes: Norte: Santos Espino Rodríguez, carretera de por medio; Sur: Cipriano Espino Rodríguez; Este: Cipriano Espino Rodríguez y Oeste: Santos Espino Rodríguez. Opóngase. Juzgado Local Unico. Santa María, veinticinco de julio del año dos mil seis. Lic. Juan Antonio Castellanos Paguaga, Juez Local Unico. Santa María N/S. Lic. Rosalba Ramírez Mejía, Sria. De Actuaciones.

3-3

Reg. No. 12115 – M. 1854569 – Valor C$ 255.00

MARCELINO DE JESUS MONCADA JIMENEZ, en representación de la Municipalidad de Santa María, en su calidad de Alcalde, solicita Título Supletorio, propiedad llamada Pozo Perforado bomba manual ubicada Comarca El Llano, Municipio de Santa María, Nueva Segovia, con área total de treinta y cinco y punto setenta y seis varas cuadradas (35.76 Vrs2), Linderos: Norte: Israel Rivas Rodríguez, calle de por medio; Sur, Este y Oeste: Propiedad del señor Santos Heriberto Rodríguez Escoto. Opóngase. Juzgado Local Unico. Santa María, ocho de junio del año dos mil seis. Lic. Juan Antonio Castellanos Paguaga, Juez Local Unico. Santa María N/S. Lic. Rosalba Ramírez Mejía, Sria. De Actuaciones.

3-3

Reg. No. 12116 – M. 1854570 – Valor C$ 255.00

MARCELINO DE JESUS MONCADA JIMENEZ, en representación de la Municipalidad de Santa María, en calidad de Alcalde, solicita Título Supletorio, propiedad ubicada comunidad Las Minas, Municipio de Santa María, Nueva Segovia, con pozo excavado a mano con área total de ciento sesenta y seis punto sesenta y dos varas cuadradas (166.62 Vrs2), Linderos: Norte: Predio de Porfirio Suárez Valladarez, callejón quebrada de por medio; Sur: Predio de José Reyes Aguilar González; Este: Predio de Porfirio Suárez Valladarez y Oeste: Predio de Jose Reyes Aguilar Gonzalez. Opóngase. Juzgado Local Unico. Santa María, ocho de junio del año dos mil seis. Lic. Juan Antonio Castellanos Paguaga, Juez Local Unico. Santa María N/S. Lic. Rosalba Ramírez Mejía, Sria. De Actuaciones.

3-3

Reg. No. 12117 – M. 1854571 – Valor C$ 255.00

MARCELINO DE JESUS MONCADA JIMENEZ, en representación de la Municipalidad de Santa María, en su calidad de Alcalde, solicita Título Supletorio, propiedad ubicada comarca Calabaceras, Municipio de Santa María, Nueva Segovia, llamada Pozo Perforado, bomba manual número dos, área total de ciento veintiocho punto sesenta y ocho varas cuadradas 8128.68 Vrs2) Linderos: Norte: Mercedes Rodríguez; Sur: Arnulfo Bustamante, Este y Oeste: Mercedes Rodríguez. Opóngase. Juzgado Local Unico. Santa María, ocho de junio del año dos mil seis. Lic. Juan Antonio Castellanos Paguaga, Juez Local Unico. Santa María N/S. Lic. Rosalba Ramírez Mejía, Sria. De Actuaciones.

3-3

Reg. No. 12118 – M. 1854572 – Valor C$ 255.00

MARCELINO DE JESUS MONCADA JIMENEZ, en representación de la Municipalidad de Santa María, en su calidad de Alcalde, solicita Título Supletorio, propiedad ubicada en la comunidad Coyolar, Santa María, Nueva Segovia, con área total de veintinueve punto cuarenta tres varas cuadradas (29.43 vrs2), Linderos: Norte, Sur, Este y Oeste: Propiedad del señor Alonso Rodríguez Espinoza. Opóngase. Juzgado Local Unico. Santa María, ocho de junio del año dos mil seis. Lic. Juan Antonio Castellanos Paguaga, Juez Local Unico. Santa María N/S. Lic. Rosalba Ramírez Mejía, Sria. De Actuaciones.

3-3

Reg. No. 12119 – M. 1854573 – Valor C$ 255.00

MARCELINO DE JESUS MONCADA JIMENEZ, en representación de la Municipalidad de Santa María, en calidad de Alcalde, solicita Título Supletorio, propiedad ubicada en la comunidad El Tizo, municipio de Santa María, Nueva Segovia, con área total de veintidós punto ochenta y cuatro varas cuadradas (22.84 Vrs2), Linderos: Norte, Sur, Este y Oeste: Propiedad de la señora Hermenegilda Maradiaga Montenegro, la que contiene un pozo perforado. Opóngase. Juzgado Local Unico. Santa María, ocho de junio del año dos mil seis. Lic. Juan Antonio Castellanos Paguaga, Juez Local Unico. Santa María N/S. Lic. Rosalba Ramírez Mejía, Sria. De Actuaciones.

3-3

Reg. No. 12120 – M. 1854574 – Valor C$ 255.00

MARCELINO DE JESUS MONCADA JIMENEZ, en representación de la Municipalidad de Santa María, en su calidad de Alcalde, solicita Título Supletorio, propiedad ubicada en la Comarca Calabaceras, Municipio de Santa María, Nueva Segovia, llamada El Pozo perforado bomba manual, con área total de ciento setenta y dos punto cero ocho varas cuadradas (172.08 Vrs2), Linderos: Norte, Francisca Maradiaga Zelaya; Sur: Isidro Maradiaga, camino de por medio; Este y Oeste: Francisca Maradiaga. Opóngase. Juzgado Local Unico. Santa María, ocho de junio del año dos mil seis. Lic. Juan Antonio Castellanos Paguaga, Juez Local Unico. Santa María N/S. Lic. Rosalba Ramírez Mejía, Sria. De Actuaciones.

3-3

Reg. No. 12121 – M. 1854575 – Valor C$ 255.00

MARCELINO DE JESUS MONCADA JIMENEZ, en representación de la Municipalidad de Santa María, en calidad de Alcalde del Municipio de Santa María, N/S, solicita Título Supletorio, propiedad ubicada comunidad La Quecera de este Municipio, con área total de diez mil ochenta varas cuadradas (10,080 Vrs2), Lindantes: Norte, Sur, Este y Oeste: Propiedad del señor Ramón Hernán Aguilar Rodríguez. Opóngase. Juzgado Local Unico. Santa María, ocho de junio del año dos mil seis. Lic. Juan Antonio Castellanos Paguaga, Juez Local Unico. Santa María N/S. Lic. Rosalba Ramírez Mejía, Sria. De Actuaciones.

3-3

Reg. No. 12122 – M. 1854576 – Valor C$ 255.00

MARCELINO DE JESUS MONCADA JIMENEZ, en representación de la Municipalidad de Santa María, en calidad de Alcalde del Municipio de Santa María, N/S, solicita Título Supletorio, propiedad ubicada Comarca El Rodeo de esta jurisdicción llamada Pozo Perforado Bomba Manual de Mecate, con una extensión de trece punto quince varas cuadradas de frente por catorce punto treinta y cinco varas cuadradas de fondo (13.15 Vrs2 x 14.35 Vrs2) con área total de ciento ochentiocho punto setenta varas cuadradas (188.70 Vrs) Lindantes: Norte, Jarvin Rodríguez; Sur, Este y Oeste: Jarvin Rodríguez. Opóngase. Juzgado Local Unico. Santa María, dieciocho de mayo del año dos mil seis. Lic. Juan Antonio Castellanos Paguaga, Juez Local Unico. Santa María N/S. Lic. Rosalba Ramírez Mejía, Sria. De Actuaciones.

3-3

Reg. No. 12123 – M. 1854577 – Valor C$ 255.00

MARCELINO DE JESUS MONCADA JIMENEZ, en representación de la Municipalidad de Santa María, en calidad de Alcalde del Municipio de Santa María, N/S, solicita Título Supletorio rural, propiedad ubicada Comarca EL HATO de este Municipio, llamada El Pozo Perforado Bomba Manual, extensión de ocho punto noventa y siete varas cuadradas de frente por ocho punto treinta y siete varas cuadradas de fondo (8.97 Vrs2 x 8.37 Vrs2) área total de setenta y cinco punto cero nueve varas cuadradas (75.09 Vrs2), Lindantes: Este: Predio de Ismael Naira Maradiaga; Norte: Sur y Oeste: Propiedad del señor José Naira Alvarenga. Opóngase. Juzgado Local Unico. Santa María, dieciocho de mayo del año dos mil seis. Lic. Juan Antonio Castellanos Paguaga, Juez Local Unico. Santa María N/S. Lic. Rosalba Ramírez Mejía, Sria. De Actuaciones.

3-3

Reg. No. 12124 – M. 1854578 – Valor C$ 255.00

La Municipalidad de Santa María, representada por su Alcalde el Lic. MARCELINO DE JESUS MONCADA JIMENEZ, de este Municipio de Santa María, solicita Título Supletorio, lote de terreno ubicada en la Comarca El Llano de esta Jurisdicción, denominada el Pozo excavado a mano, con una extensión de once punto noventa y seis varas cuadradas de frente por trece punto quince varas cuadradas de fondo con área total de ciento cincuenta y siete punto veintisiete varas cuadradas. Linderos: Norte: Calle el Rodeo; Sur: Mediando calle Gustavo Rivas, Oeste: Lucío Bustamante Zelaya; Este: Lucío Bustamante Zelaya. Opóngase. Juzgado Local Unico. Santa María dieciocho de mayo del año dos mil seis. Lic. Juan Antonio Castellano Paguaga, Juez Local Unico. Santa María N/S. Lic. Rosalba Ramírez Mejía, Sria. De Actuaciones.

3-3

Reg. No. 12430 - M. 1854880 - Valor C$ 255.00

NIEVES TRÁNSITO Y PASCUAL BAILÓN, DE APELLIDOS BUSTOS HERNÁNDEZ, solicitan Título Supletorio de un bien inmueble ubicado en el Barrio "El Rodeo" de un mil trescientas varas, identificadas como "El Cacao".- Con los siguientes linderos: Norte: Amin Eslaquit; Sur: Callejón de por medio, sucesores de Nicaolás Velásquez; Este: Sucesores de Adolfo Velásquez y Oeste: Amin Eslaquit. Sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho. Interesados. Opónganse. Dado en el Juzgado Local Unico de La Concepción a los treinta días del mes de mayo del dos mil seis. Lic. Ivonne Carolina García, Juez Local La Concepción.

3-3